

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE  
CARRERA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES,  
ABOGACÍA Y NOTARIADO

TRABAJO DE GRADUACIÓN



TESIS  
SEGURIDAD JURÍDICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL  
DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN PARA MENORES  
DE EDAD EN EL MUNICIPIO DE COBÁN, ALTA VERAPAZ

NANCY CAROLINA VALDIZÓN ICAL

COBÁN, ALTA VERAPAZ, NOVIEMBRE 2016

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE  
CARRERA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES,  
ABOGACÍA Y NOTARIADO

TRABAJO DE GRADUACIÓN

TESIS:  
SEGURIDAD JURÍDICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL  
DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN PARA MENORES  
DE EDAD EN EL MUNICIPIO DE COBÁN, ALTA VERAPAZ

PRESENTADA AL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DEL  
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

POR

NANCY CAROLINA VALDIZÓN ICAL  
CARNÉ 200740031

COMO REQUISITO PREVIO A OPTAR AL TÍTULO PROFESIONAL  
DE LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

COBÁN, ALTA VERAPAZ, NOVIEMBRE 2016

## **AUTORIDADES UNIVERSITARIAS**

### **RECTOR MAGNÍFICO**

Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo

### **CONSEJO DIRECTIVO**

PRESIDENTE:	Lic. Zoot. Erwin Gonzalo Eskenasy Morales
SECRETARIO:	Ing. Geol. César Fernando Monterroso Rey
REPRESENTANTE DE DOCENTES:	Lcda. T.S. Floricelda Chiquin Yoj
REPRESENTANTE DE EGRESADOS:	Lic. Admón. Fredy Fernando Lemus Morales
REPRESENTANTES ESTUDIANTILES:	Br. Fredy Enrique Gereda Milian PEM. Cesar Oswaldo Bol Cú

### **COORDINADOR ACADÉMICO**

Ing. Ind. Francisco David Ruiz Herrera

### **COORDINADOR DE LA CARRERA**

Lic. Jorge Gustavo Meza Ordoñez

### **COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN**

PRESIDENTE	Msc. Mario de Jesús Estrada Iglesias
SECRETARIA	Lcda. Vasthi Alelí Reyes Laparra
VOCAL I:	Msc. José Gerardo Molina Muñoz

### **REVISORA DE REDACCIÓN Y ESTILO**

Lcda. Aura Violeta Rey Yalibat

### **REVISOR DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN**

Lic. Juan Ramiro Sierra Requena

### **ASESOR**

Lic. Osmar Alí Marroquín Molina

## **DEDICATORIA**

### **A:**

- DIOS:** Por permitirme alcanzar esta meta, por su protección, amor y sabiduría.
- MI ABUELA:** María Isabel Ical (+) por ser mi protectora, y haberme demostrado todo su amor dándome la mejor educación y su apoyo incondicional.
- MI MADRE:** Marta Julia Ical por sus esfuerzos impresionantes y su amor invaluable y sobre todo su paciencia.
- MI PADRE:** Álvaro Enrique Sontay Ical por su amor infinito, por creer en mi capacidad, por ser mi ejemplo a seguir.
- MIS HIJOS:** Luis Pablo y Shirley Isabella por ser mi fuente de motivación e inspiración para poder superarme cada día más y así poder luchar para que la vida nos depare un futuro mejor.
- MIS AMIGOS:** Mario Hernández, Nancy Ramírez, Wendy Pop, Isis Hidalgo, Yadira Gómez, Helen Nuila, Nancy Maas, Herlin Chub, gracias por haber hecho de mi etapa universitaria un trayecto de vivencia que nunca voy a olvidar.

## **AGRADECIMIENTOS**

**A:**

### **DIOS**

Por su bondad y amor, a Él, el honor y la gloria.

### **LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA Y EL CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE**

Por formarme profesionalmente.

### **MI FAMILIA**

Por ser parte de mi vida y ser motivación para culminar mis metas.

### **MIS DOCENTES UNIVERSITARIOS**

Por compartir sus conocimientos.

### **MI ASESOR**

Lic. Osmar Alí Marroquín Molina por su apoyo y asesoramiento para realización de este trabajo.

### **MI REVISOR**

Lic. Juan Ramiro Sierra Requena por su orientación y disponibilidad.

### **USTED**

Por acompañarme.



**USAC**  
TRICENTENARIA  
Universidad de San Carlos de Guatemala

**SEÑORES:**

**MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN  
CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES,  
ABOGADO Y NOTARIO  
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE -CUNOR-  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

Respetable Comisión:

Atendiendo al nombramiento de fecha veinticinco de abril del año dos mil dieciséis, emitido por la honorable comisión de trabajos de graduación, en el cual se me nombra como Asesor del Trabajo de Graduación de la estudiante **Nancy Carolina Valdizón Ical**, con carné número 200740031 intitulado "**SEGURIDAD JURÍDICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN PARA MENORES DE EDAD EN EL MUNICIPIO DE COBÁN, ALTA VERAPAZ**", me permito informar lo siguiente:

La autora divide su trabajo en cinco capítulos dentro de los cuales desarrolla temas específicos sobre Derecho Registral, haciendo énfasis en la seguridad y certeza jurídica que genera el Documento Personal para menores de edad; así como todo lo que la Ley del Registro Nacional de las Personas regula sobre la identificación de las personas, el análisis del funcionamiento y estructura del Registro Nacional de las personas, la identificación de la persona natural en Guatemala y la implementación del Documento Personal para menores específicamente en Cobán, Alta Verapaz.

Luego del análisis realizado al trabajo de graduación, pude determinar que se desarrolló de manera acertada, conforme a los lineamientos de los métodos y técnicas de investigación; así mismo se analizó la secuencia de los capítulos conjuntamente con el contenido de cada uno, tomando en cuenta su redacción, estableciendo que facilita la comprensión del tema desarrollado. La contribución científica y social que aporta el presente trabajo queda plasmada en las conclusiones y recomendaciones las cuales se enfocan jurídica y doctrinariamente. Así mismo pude constatar que la bibliografía utilizada es adecuada y tiene relación con el trabajo.

Después de reunirme con la estudiante **NANCY CAROLINA VALDIZÓN ICAL**, en repetidas ocasiones, le recomendé realizar varias correcciones dentro del contenido de cada uno de los capítulos del presente trabajo, respetando en todo momento su posición ideológica, sin embargo la estudiante estuvo de acuerdo en realizar las modificaciones sugeridas.

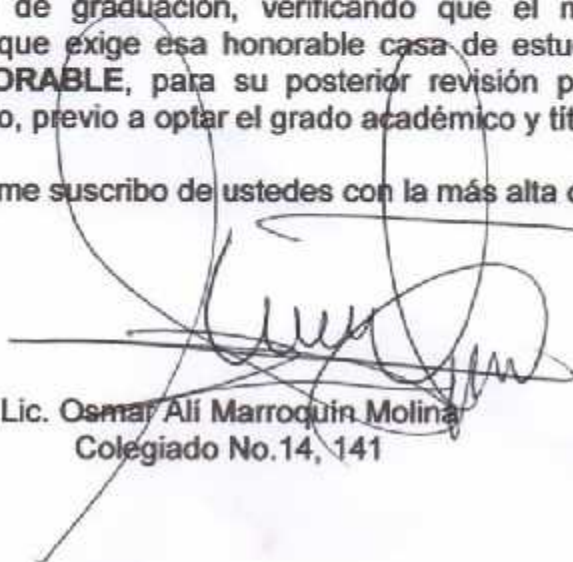


**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala

La técnica mayormente utilizada fue la bibliográfica, la cual contribuyo a obtener todo el material bibliográfico suficiente y actual para el desarrollo del trabajo. Los objetivos trazados fueron alcanzados.

Por lo que al haberse complementado satisfactoriamente la etapa de la elaboración del trabajo de graduación, verificando que el mismo reúne los requisitos legales y los que exige esa honorable casa de estudios, me permito emitir **DICTAMEN FAVORABLE**, para su posterior revisión por el profesional revisor que sea nombrado, previo a optar el grado académico y títulos respectivos.

Sin otro particular me suscribo de ustedes con la más alta consideración,

  
Lic. Osmar Ali Marroquín Molina  
Colegiado No.14, 141

Lic. Osmar  
Marroquín Molina  
ABOGADO Y NOTARIO





**USAC**  
TRICENTENARIA  
Universidad de San Carlos de Guatemala

**SEÑORES:**

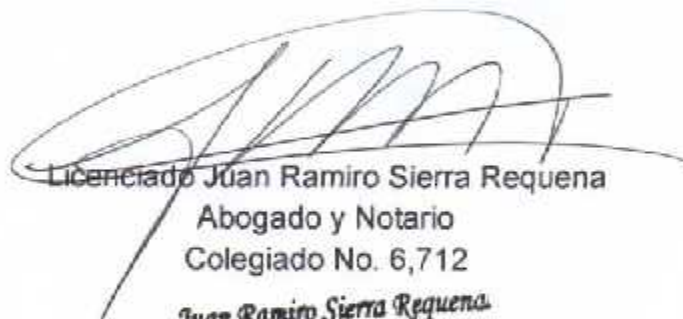
**MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN  
CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES,  
ABOGADO Y NOTARIO  
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE -CUNOR-  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

Respetable Comisión:

Atendiendo al nombramiento emitido por la honorable comisión de trabajos de graduación en el cual se me nombra como Revisor del Trabajo de Graduación de la estudiante **Nancy Carolina Valdizón Ical**, con carné número 200740031 intitulado **"SEGURIDAD JURÍDICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN PARA MENORES DE EDAD EN EL MUNICIPIO DE COBÁN, ALTA VERAPAZ"**, se procedió a revisar el trabajo de graduación mencionado y me permito informar lo siguiente:

El precitado trabajo es claro, ordenado y además constituye un buen aporte de consulta en materia de derecho registral, y lo que constituye a la identificación plena de la persona natural en Guatemala menor de dieciocho años, por lo que dado que el mismo cumple con los requisitos reglamentarios para ser aceptado como Trabajo de Graduación previo a optar al grado de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con el trámite correspondiente y luego sea discutido en el examen público respectivo.

Sin otro particular me suscribo de ustedes, deferentemente;

  
Licenciado Juan Ramiro Sierra Requena  
Abogado y Notario  
Colegiado No. 6,712  
*Juan Ramiro Sierra Requena*  
Abogado y Notario






**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

**ENCARGADA DE REDACCIÓN Y ESTILO DE LA COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO, DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE (CUNOR).** Cobán, Alta Verapaz, dos de noviembre del dos mil dieciséis.-----


I) Con fundamento en las atribuciones que me fueron otorgadas en sesión ordinaria del Honorable Consejo Directivo del Centro Universitario del Norte -CUNOR- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, nombrándome como titular, encargada de la Redacción y Estilo, se ha procedido a la revisión del formato de impresión, bibliografía, redacción y ortografía del Trabajo de Graduación titulado: "SEGURIDAD JURÍDICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN PARA MENORES DE EDAD EN EL MUNICIPIO DE COBÁN, ALTA VERAPAZ" de la estudiante NANCY CAROLINA VALDIZÓN ICAL carné número 200740031; II) CONSIDERANDO: Que después del análisis y revisión pertinente, se ha cumplido con los requisitos establecidos en el Normativo General de Trabajos de Graduación para las carreras a nivel de grado del Centro Universitario del Norte - CUNOR - y demás disposiciones aplicables, a mi juicio y a las normas de redacción y estilo, el trabajo de graduación es satisfactorio. En virtud de lo anterior, se emite **DICTAMEN FAVORABLE** del trabajo de graduación relacionado.-----

*Id y Enseñad a Todos*

  
Licda. Aura Violeta Rey Yalibat  
**Encargada de Redacción y Estilo**

## HONORABLE COMITÉ EXAMINADOR

En cumplimiento a lo establecido por los estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, presento a consideración de ustedes la tesis titulada: Seguridad Jurídica para la Implementación del Documento Personal de Identificación para Menores de edad en el municipio de Cobán, Alta Verapaz, como requisito previo a optar al título profesional de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.



Nancy Carolina Valdizón Icaal  
Carné 200740031

## **RESPONSABILIDAD**

“La responsabilidad del contenido de los trabajos de graduación es del estudiante que opta al título, del asesor y del revisor, la Comisión de Redacción y Estilo de cada carrera, es la responsable de la estructura y la forma”.

Aprobado en punto SEGUNDO, inciso 2.4 subinciso 2.4.1 del Acta No. 17-2012 de Sesión extraordinaria de Consejo Directivo de fecha 18 de julio del año dos mil doce.

## ÍNDICE GENERAL

	<b>PÁGINA</b>
<b>RESUMEN</b>	xiii
<b>INTRODUCCIÓN</b>	1
<b>OBJETIVOS</b>	3

### **CAPÍTULO 1 DERECHO REGISTRAL EN GUATEMALA**

1.1 Derecho Registral	5
1.1.1 Denominación	5
1.1.2 Definición	5
1.1.3 Naturaleza Jurídica	6
1.2 Naturaleza pública, privada o mixta	7
1.2.1 Naturaleza civil, administrativa o procesal	7
1.2.2 Naturaleza constitucional y de certeza y seguridad jurídica	8
1.3 Contenido de derecho registral	10
1.3.1 Materias	10
1.3.2 Sujetos	11
1.4 Principios Registrales	11
1.4.1 Principio de Inscripción	12
1.4.2 Principio de Seguridad Jurídica	13
1.4.3 Principio de Legalidad	13
1.4.4 Principio de Autenticidad	14
1.4.5 Principio de Rogación	14
1.4.6 Principio de Prioridad	14
1.4.7 Principio del Tracto Sucesivo	15

1.4.8 Principio de Unidad Del Acto	16
1.4.9 Principio de Publicidad	16
1.4.10 Principio de Fe Pública Registral	16
1.4.11 Principio de Obligatoriedad	17
1.5 Registros Públicos en Guatemala	17
1.5.1 Antecedentes históricos en Guatemala	17
1.5.2 Los registros públicos	20

## **CAPÍTULO 2**

### **EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**

2.1 Concepto	45
2.2 Objetivos	45
2.3 Naturaleza jurídica	46
2.4 Funciones	46
2.5 Estructura orgánica	47
2.5.1 Directorio	47
2.5.2 Director ejecutivo	48
2.5.3 Consejo consultivo	48
2.5.4 Oficinas ejecutoras	49
2.6 Direcciones administrativas	53
2.6.1 Dirección de informática y estadística	53
2.6.2 Dirección de asesoría legal	53
2.6.3 Dirección administrativa	54
2.6.4 Dirección de presupuesto	54
2.6.5 Dirección de gestión y control interno	54
3.1 Persona	57
3.2 Definición	57
3.2.1 Clasificación	58

3.3 Atributos de la persona natural	59
3.3.1 Capacidad	59
3.3.2 Nombre	59
3.3.3 Estado Civil	60
3.3.4 Domicilio	60
3.3.5 Nacionalidad	60
3.3.6 Patrimonio	60
3.4 Persona Natural	61
3.4.1 Mayor De Edad	61
3.4.2 Menor de edad	61
3.5 Persona como sujeto de inscripción	61
3.6 Antecedentes de la identificación de la persona natural en Guatemala	63
3.7 Documento que identifica a los menores de edad en Guatemala	64
3.7.1 Características de cada uno de Los documentos de identificación de menores de edad existentes a partir de la creación del Renap	65
3.7.2 Contenido del documento de identificación para menores de edad	70
3.7.3 Diseño del documento personal de identificación Dpi- para menores de edad	72
3.7.4 Niveles de seguridad para el documento de identificación personal de identificación -Dpi- para menores de edad	73
3.8 Proceso de emisión del documento personal de identificación (DPI) para menores de edad	75
3.8.1 Proceso de verificación biométrica	80
3.8.2 Proceso de verificación biográfica	81



3.8.3 Proceso de personalización	82
3.8.4 Proceso de control de calidad y distribución	82
3.8.5 Entrega de Dpi para menores de edad	83

## **CAPÍTULO 4 DERECHO COMPARADO EN MATERIA DE IDENTIFICACIÓN DE MENORES**

4.1 Diferencias del documento de identificación para menores en Guatemala con otros países	85
4.1.1 Honduras	85
4.1.2 Costa Rica	87
4.1.3 El Salvador	89
4.1.4 Perú	91
4.1.5 México	93
4.1.6 Resultados de la aplicabilidad del documento de identificación para menores en otros países	94

## **CAPÍTULO 5 SEGURIDAD JURIDICA PARA LA IMPLEMENTACION DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACION PARA MENORES DE EDAD EN EL MUNICIPIO DE COBAN, ALTA VERAPAZ**

5.1 Generalidades	97
5.2 Seguridad jurídica para la implementación de los menores de edad en Guatemala	98
5.3 emisión del nuevo documento de identificación para menores de edad, en Cobán, Alta Verapaz	98
5.4 Requisitos para solicitar el documento personal de identificación para menores de edad en Cobán, Alta erapaz	100

5.4.1 Requisito general	100
5.4.2 Renovación del DPI de menores de edad	100
5.5 Beneficios de la implementación del documento personal de identificación para menores de edad en Cobán, Alta Verapaz	101
5.6 Resultados de la confiabilidad del documento personal de identificación para menores de edad en Cobán, Alta Verapaz	102
<b>CONCLUSIONES</b>	
<b>RECOMENDACIONES</b>	115
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	117
<b>ANEXOS</b>	119



## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1.	Organigrama del Registro Nacional de las Personas	55
Figura 2.	Primer modelo de Certificado de Nacimiento extendido por el Registro Nacional de las Personas	66
Figura 3.	Segundo modelo del Certificado de Nacimiento extendido por el Registro Nacional de las Personas	67
Figura 4.	Modelo actual del Certificado de Nacimiento extendido Registro Nacional de las Personas	68
Figura 5.	Conformación del Código Único de Identificación (CUI)	71
Figura 6.	Diseño del Documento Personal de Identificación -DPI- para menores de edad	72
Figura 7.	Niveles de seguridad del Documento Personal de Identificación (DPI) para menores de edad	75
Figura 8.	Captura de la fotografía del menor de edad para el proceso de emisión del Documento Personal de Identificación (DPI)	78

Figura 9.	Captura de huellas del menor de edad para el proceso de emisión del Documento Personal de Identificación (DPI)	79
Figura 10.	Ingreso del ID del certificado de nacimiento y solicitud de datos complementarios para el proceso de emisión del documento personal de identificación (DPI)	79
Figura 11.	Proceso de culminación de la emisión del Documento Personal de Identificación (DPI) para menores de edad por medio de <i>Match on Card</i>	84

## ÍNDICE DE GRÁFICAS

Gráfica 1.	¿Tiene conocimiento usted si en Cobán, Alta Verapaz el RENAP ha implementado el DPI para menores de edad?	103
Gráfica 2.	¿Considera usted que existe seguridad jurídica en la identificación de menores de edad en Cobán, Alta Verapaz a través del Certificado de Nacimiento?	104
Gráfica 3	. ¿Considera usted que existe seguridad jurídica en la identificación de menores de edad en Cobán, Alta Verapaz a través del carné escolar u otro tipo de carné que identifique al menor?	105
Gráfica 4.	¿Considera usted que es necesario por seguridad jurídica que el RENAP contribuya a la identificación personal plena de los menores de edad en Cobán, Alta Verapaz?	106
Gráfica 5.	¿Considera Usted que actualmente ante la falta de DPI para menores de edad en Cobán, Alta Verapaz; pone en grave riesgo a los mismos como víctimas de acciones ilegales?	107
Gráfica 6.	¿Considera usted que el DPI es un documento confiable para la identificación personal de menores de edad en Cobán, Alta Verapaz?	108
Gráfica 7.	¿Cree usted que es necesario que el RENAP implemente el DPI para menores de edad?	109
Gráfica 8.	¿Considera usted que el DPI para menores de edad brinda seguridad jurídica en la identificación de menores de edad en Cobán, Alta Verapaz?	110



Gráfica 9.	¿Considera necesario, luego de la implementación del DPI para menores de edad en Cobán, Alta Verapaz que se prohíba cualquier forma de identificación personal para menores de edad diferentes al DPI?	111
Gráfica 10.	¿Considera usted que el RENAP debe a la menor brevedad posible implementar el DPI para menores en Cobán, Alta Verapaz?	112

## ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1.	Cuadro comparativo del Certificado de Nacimiento y el Documento Personal de identificación	69
-----------	--	----



## **RESUMEN**

La iniciativa de la implementación del Documento Personal de Identificación para menores de edad, surge con la necesidad de tener una normativa jurídica que regule lo relativo a la identificación personal para los menores, ya que en la actualidad los niños son las personas más vulnerables en nuestra sociedad, expuestos al robo de identidad para fines delictivos.

Se ha tomado como punto de partida de investigación, la implementación del nuevo Documento de Identificación denominado Documento Personal de Identificación para menores en Cobán, Alta Verapaz.

El presente trabajo de investigación, tiene por objetivo establecer la confiabilidad de la creación del nuevo Documento de Identificación para menores denominado –DPI para menores, y la seguridad y certeza jurídica que el mismo ofrezca; regulado en el Decreto Número 90-2005, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Registro Nacional de las Personas.

Con respecto a los métodos empleados y a las técnicas de investigación se utiliza el método inductivo, deductivo, histórico, dialectico y el narrativo y las técnicas de entrevistas y cuestionarios, de los cuales se tabularon datos y se presentan las gráficas estadísticas adjuntas al presente trabajo.

Se abarca aspectos generales en relación al Registro de Personas menores de edad desde el punto de vista doctrinario y legal; definición, concepto, antecedentes históricos, regulación legal referente a identificación de menores, principios registrales, entre otros.

El objetivo primordial es analizar si las nuevas características del Documento Personal de Identificación para menores, son confiables para solucionar los problemas que existen relativos a la duplicidad y falsificación de Documentos de Identidad, como la mala utilización del mismo en diferentes casos tales como las adopciones ilegales, explotación de menores de edad, tráfico de personas, prostitución infantil y un sin fin de problemas a los que se puede enfrentar un menor de edad vulnerable ante la sociedad y que este trabajo de investigación sirva de guía para estudiantes de Ciencias Jurídicas y Sociales, docentes y universidades que quieran continuar con el estudio de este tema que es relativamente nuevo dentro del ámbito del Derecho.

## INTRODUCCIÓN

El Registro Nacional de las Personas (RENAP) es la institución que se encarga de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte, así como la emisión del Documento Personal de Identificación (DPI).

El RENAP debe dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 93 del Decreto No. 90-2005 Ley del Registro Nacional de las Personas, donde indica que debe desarrollar una programación especial para iniciar la implementación del Documento Personal de Identificación (DPI) para menores de edad, a más tardar el dos de enero de dos mil trece (2013). Derivado de lo anterior la Institución inició las investigaciones respectivas para poner en marcha dicho proyecto. Por lo que es importante dar a conocer a la población guatemalteca sobre la emisión del DPI para menores de edad.

El presente trabajo de investigación consta de cinco capítulos, estructurado de la siguiente manera:

Capítulo Uno. Derecho Registral en Guatemala. En él se comprenden aspectos generales de derecho registral, definiciones, denominaciones, naturaleza jurídica, principios registrales, antecedentes históricos de los registros en Guatemala.

Capítulo Dos. El Registro Nacional de las Personas. Se especifica las relaciones y hechos vinculados a la persona que deben ser registrados ante el



Registro Nacional de las Personas, así como también la estructura organizacional del mismo y las funciones de sus dependencias.

Capítulo Tres. La Identificación de la Persona Natural en Guatemala. En este capítulo se detallan los atributos de la persona, tales como: la capacidad, el nombre, estado civil, domicilio, nacionalidad, patrimonio; se define a la persona natural como mayor y menor de edad así como también sujeto de inscripción registral; se señala los antecedentes de la identificación de la persona natural, el diseño del documento personal de identificación para menores, niveles de seguridad y proceso de emisión; además se incluye la comparación jurídica de los documentos de identificación con otros países.

Capítulo Cuatro. Este capítulo tiene contenido lo relacionado a derecho comparado en materia de identificación a menores de edad.

Capítulo Cinco. Seguridad Jurídica para la Implementación del Documento Personal de Identificación para menores de edad en el municipio de Cobán, Alta Verapaz. Este capítulo constituye la parte importante del trabajo de investigación y versa sobre generalidades, requisitos, proceso de calificación, positividad y resultados del Documento Personal de Identificación para menores de edad en la ciudad de Cobán, Alta Verapaz; asimismo se detallan los problemas, dificultades e inconvenientes que se han manifestado en la sede del Registro Civil de las Personas de Cobán, Alta Verapaz.

Por último, se exponen las conclusiones, recomendaciones, bibliografía consultada y los anexos respectivos.

## **OBJETIVOS**

### **General**

Establecer el nivel de seguridad y certeza jurídica que brindará el Documento Personal para menores en Cobán, Alta Verapaz.

### **Específicos**

1. Que al aplicarse eficazmente lo que establece el Decreto Número 90-2005, se pueda lograr la certeza jurídica, en cuanto a lo relativo a la identificación de las personas.
2. Que el Documento Personal de Identificación para menores de edad, sea un documento eficazmente seguro de tal manera que se pueda evitar su alteración, asimismo no sea transferible a otra persona.
3. Aportar datos estadísticos de la necesidad que surge en Cobán, Alta Verapaz de implementar el Documento Personal de Identificación para menores de edad.



# **CAPÍTULO 1**

## **DERECHO REGISTRAL EN GUATEMALA**

### **1.1 Derecho Registral**

#### **1.1.1 Denominación**

Se le conoce también como Derecho Hipotecario o Derecho Inmobiliario, debido al predominio que han tenido los Registros de la Propiedad en los diferentes países, esto se debe a que la mayoría de las personas particulares ha tenido la necesidad de acudir a alguno de estos Registros a hacer los trámites respectivos para que sus bienes permanezcan establecidos de manera legal.

Sin embargo el Derecho Registral abarca una amplia gama de registros algunos relacionados con los bienes muebles e inmuebles que una persona puede poseer y otros relacionados íntimamente con las personas como por ejemplo, su nombre, estado civil, domicilio, capacidad y nacionalidad; siendo esta el área que me interesa ahondar y examinar.

#### **1.1.2 Definición**

El Derecho Registral, es un derecho de orden privado, por ser directamente la persona o el profesional del derecho, el interesado en realizar las inscripciones que la Ley establece; puede también definirse como aquel conjunto de normas que regulan la actividad de

registrar y llevar un orden lógico de una actividad que emana de una obligación jurídica.

“tomando parte del derecho civil consagra las relaciones jurídicas provenientes de los bienes inmuebles, el conjunto de normas doctrinales o positivas referentes a los actos y contratos que regulan el nacimiento, modificación, transmisión y extinción de la propiedad y los restantes derechos reales sobre inmuebles”.<sup>1</sup>

Podemos definirlo como: la rama del derecho que tiene por objeto el estudio, análisis y regulación de los Registros, la actividad registral y sus efectos en el mundo jurídico, social y económico.

Acción de fijar la significación de una palabra o la naturaleza de algo o de una cosa. A ello se llega luego de aprender y conocer la esencia de los fenómenos y procesos, generalizando los aspectos y los caracteres fundamentales de los mismos. Es resultado directo del conocimiento, el cual se hace más perfecto y profundo por medio de la comprensión práctica y el examen de los resultados que se obtengan. Es eminentemente dinámico nunca estático, no es definitivo sino que admite cambios, no es absoluto sino que progresa y se desarrolla rutinariamente. Siempre tiende a ser el reflejo más exacto y fiel de la realidad.

### **1.1.3 Naturaleza jurídica**

La naturaleza jurídica de los Registros es un tema un poco controvertido, ya que no se puede definir con exactitud si son públicos o privados, porque esto depende del sistema de funcionamiento y operación que cada país tenga estipulado.

---

<sup>1</sup> Guillermo Cabanellas. *Diccionario de derecho usual* Buenos Aires: Heliasta, 2006), 318.

En Guatemala los registros son públicos y sus funcionarios nombrados por el Gobierno. Aun cuando son instituciones públicas carecen de controles como el de la Contraloría General de Cuentas.

Hay registros privados y en algunos casos mixtos, pues la función es pública pero su manejo y administración se hace de forma privada.

## **1.2 Naturaleza pública, privada o mixta**

Dentro de las conocidas teorías del “Interés en Juego” y de la “Naturaleza de la Relación”, que dividen al derecho en dos grandes ramas (Público y Privado) resulta indudable la ubicación de ésta materia dentro del primero de ellos.

Nuestros Registros son públicos ya que se tiene acceso a ellos por la designación de las autoridades políticas de nuestro país, tal como sucede en la mayoría de países de Latinoamérica.

### **1.2.1 Naturaleza civil, administrativa o procesal**

Esta distinción radica en la función que prestan los servicios públicos, determinado cual es la esencia del servicio prestado: es civil, es administrativa o es procesal?

No puede definirse concretamente, pues hay multiplicidad de relaciones de carácter civil, administrativo y también procesal en Guatemala reúne las tres características, aun cuando la naturaleza de los registros es predominante. Es procesal porque admite impugnaciones de orden judicial.



Difícilmente obtendríamos una respuesta específica ya que de los registros que se realizan en nuestro país provienen una serie de combinaciones de estas distinciones.

En las de carácter civil podemos hacer mención de los que se refieren a las personas desde su nacimiento hasta la muerte y lo relativo a sus seres.

1. Matrimonios
2. Divorcios
3. Capitulaciones matrimoniales
4. Contratos
5. Actos entre los particulares

En las de carácter administrativo al ser una institución y tener una organización administrativa

1. Recursos administrativos de revocatoria
2. Reposición
3. Lo contencioso Administrativo

Se pueden plantear las de carácter procesal proveniente de los registradores y del mal uso que le pueden dar a la función registral que tienen, ya que las inconformidades de una inscripción, denegatoria o suspensión planteada por la parte perjudicada dará sin duda origen a la naturaleza procesal.

### **1.2.2 Naturaleza constitucional y de certeza y seguridad jurídica**

Las razones de ser de los Registros Públicos radica en varios principios y derechos humanos básicos: siendo el primero el derecho a la

identidad; y el segundo el derecho a la propiedad privada haciéndose efectivos mediante los principios constitucionales.

Según lo explica Manuel Ossorio, la Seguridad Jurídica es la condición esencial para la vida y el desenvolvimiento de las naciones y de los individuos que la integran.

Representa la garantía de la aplicación objetiva de la Ley, de tal modo que los individuos saben en cada momento cuáles son sus derechos y sus obligaciones sin que el capricho, la torpeza o la mala voluntad de los gobernantes puedan causarles perjuicio.

La seguridad limita y determina las facultades y los deberes de los Poderes Públicos.

Como es lógico, la seguridad jurídica sólo se logra en los estados de derecho, porque, en los de régimen autocrático y totalitario, las personas están siempre sometidas a la arbitrariedad de quienes de detentan el poder.

Es uno de los aspectos menos tratados por los juristas, especialmente por la filosofía del derecho. Sus problemas de definición derivan de que es uno de los campos donde se dan mayores situaciones de ambigüedad.

No obstante estas cuestiones, diremos que su concepción se basa en la esperanza o confianza de los ciudadanos en la función ordenadora del derecho, por lo que es necesario darles protección. Dicha esperanza no puede, por tanto, quedar al libre albedrío del poder o de otros

particulares: el derecho tiene que estar a disposición de los ciudadanos de manera incuestionable.

La seguridad jurídica es una posición del ordenamiento que produce certeza y confianza en el ciudadano sobre lo que es derecho.

En el Artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala se establece: “Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”. En este Artículo queda enmarcada la seguridad jurídica que los habitantes guatemaltecos poseemos.

### **1.3 Contenido del derecho registral**

#### **1.3.1 Materias**

En forma específica las de relación con el acto de inscripción, criterios de calificación, publicidad registral y los efectos que provoca en la sociedad, son propias de derecho registral.

Se considera el derecho registral de carácter sistémico en razón de que es integrador, totalizador, ecléctico, holístico e integral, siendo promotor de una unión indisoluble con varias de las ramas del derecho, entre ellas: Derecho Constitucional, Derecho Administrativo, Derecho Agrario, Derecho Civil, Derechos Humanos, Derecho Internacional Público y Privado, Derecho Laboral, Derecho Mercantil, Derecho Notarial, Derecho Penal y con la Filosofía del Derecho.

### **1.3.2 Sujetos**

Los sujetos principales del Derecho Registral en Guatemala son los registradores y los usuarios de los Registros Públicos, ambos fundamentales en la relación registral.

Primariamente son los registradores y los usuarios de los registros públicos. Adicionalmente pueden señalarse a terceros interesados o afectados. Los registradores son nombrados por la autoridad de gobierno (Guatemala) y en algunos casos se requieren ciertas calidades (abogado, notario, administrador). Los usuarios son todas las personas, naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado que necesitan acceder al Registro para inscribir un hecho jurídico, acto, negocio o contrato. Los terceros que puedan resultar perjudicados por las inscripciones o por otro motivo legal.

### **1.4 Principios registrales**

Se entiende por principio todo punto de partida, toda norma no escrita, no legal, pero supletoria de ella constituida por doctrina y aforismos tenedores de observancia general y obligatoria, gozantes de crédito, beneplácito y aceptación por parte de jurisconsultos, siendo utilizados a cada instante y todo momento de la vida y práctica.

Definimos los principios como las directrices, lineamientos, o reglas más generales del Derecho Registral que inspiran un conjunto normativo y contribuyen a la interpretación de las reglas particulares, orientando el

funcionamiento de los registros. Nacen orientados al registro Inmobiliario pero se aplican a todos los registros.

Los autores estiman procedente estudiarlos inseparablemente pues existe entre ellos una constante interrelación en la práctica registral.

La mayoría de los principios se encuentran recogidos en normas jurídicas relacionadas con los diferentes registros y contenidas en diferente legislación específica para cada registro.

El tratadista Roca Saste, considera los principios registrales de la manera siguiente:

“Son la orientación capital, las líneas, directrices del sistema, la serie sistemática de bases fundamentales y el resultado de la sintonización o condensación del ordenamiento jurídico registral. Estos principios sirven de guía, economizan preceptos, facilitan la comprensión de la materia y convierten a la investigación jurídica en científica”.<sup>2</sup>

Como principios generales se pueden citar los siguientes:

#### **1.4.1 Principio de Inscripción**

Por este principio se determina la eficacia y el valor principal de los asientos en el Registro Civil, en virtud que certificaciones de las Actas del Registro Civil prueban el estado civil de las personas.<sup>3</sup>

---

<sup>2</sup> Carlos Vásquez Ortiz. *Derecho Civil I, Parte Final* (Guatemala: Editorial Fénix, 1998), 302.

<sup>3</sup> Acuerdo del Directorio Número 176-2008. *Reglamento de Inscripciones del Registro Civil de las Personas*. (Guatemala: del Registro Nacional de las personas, 2008) Artículo 6.

### **1.4.2 Principio de Seguridad Jurídica**

El principio de seguridad jurídica debe tener claramente establecido la certeza de lo que va a ocurrir y la previsibilidad de los efectos a ocurrir, de lo contrario estaríamos frente a una situación de incertidumbre. La gaceta No. 88, expediente 3846-2007 establece que: “El principio de seguridad jurídica se refiere al marco legal dentro del cual se toman las decisiones individuales, por esto es importante que dicho marco sea confiable, estable y predecible”.

La gaceta No. 89, expediente 928-2007, establece:

“Si bien la seguridad jurídica se refiere al sistema establecido en términos iguales para todos, mediante Leyes susceptibles de ser conocidas, que sólo se aplican a conductas posteriores y no previas a su vigencia, que son claras, que tienen cierta estabilidad y que son dictadas adecuadamente por quien está investido de facultades para hacerlo; este principio también abarca el conocimiento que tienen los sujetos en cuanto a la Ley que regirá la tramitación de tanto los procesos administrativos o judiciales ya que los sujetos de derecho deben poder desenvolverse con pleno conocimiento de las consecuencias de sus actos y del marco regulatorio que los rige”.

### **1.4.3 Principio de Legalidad**

“Registro Civil somete su actuación a las Leyes y reglamentos de aplicación en el mismo. Este principio da lugar al surgimiento de la función calificadora, por medio de la cual, el Registrador determina y declara la legalidad de fondo y de forma de los documentos que se presentan para su registro,

aceptándolos para su inscripción o anotación o rechazándolos, indicando los motivos y la Ley en que se fundamenta”.<sup>4</sup>

#### 1.4.4 Principio de Autenticidad

“Las Inscripciones del Registro Civil, gozan de presunción de veracidad, es decir, que el usuario tiene certeza y seguridad jurídica que todo lo relacionado con su estado civil está seguro y protegido por un sistema de registro eficaz, ya que el Registrador Civil está investido de fe pública en el ámbito de sus funciones”.<sup>5</sup>

#### 1.4.5 Principio Rogación

La acción de rogar, rogación, se entiende en el ámbito del Derecho Registral como instancia (solicitud), resultando equivalente “a ruego de” y “a petición de”. Por el principio de rogación entendemos que la administración registral no puede actuar si no media solicitud, petición, ruego, instancia, disposición de los otorgantes de un acto o derecho o de tercero interesado.

El principio de rogación, pues, es conocido igualmente como principio de instancia, de solicitud, de petición, principio depositario, etc. En efecto, si no existe mandato legal expreso, la actuación de los órganos registrales no puede realizarse de oficio.

#### 1.4.6 Principio de Prioridad

La prioridad en el tiempo de la inscripción determina la *preferencia* de los derechos que otorga el registro.

---

<sup>4</sup> Acuerdo del Directorio Número 176-2008. *Reglamento de Inscripciones del Registro Civil de las Personas (Guatemala: del Registro Nacional de las personas, 2008)*. Artículo 6 literal b)

<sup>5</sup> *Ibíd.* Artículo 6 literal c).

Se refiere a la preferencia entre los derechos inscritos en el registro, que no depende de su antigüedad fuera de él, sino de la fecha y hora de ingreso del título en el mismo. El primer título inscribible se antepone con preferencia excluyente o de superioridad de rango a cualquier otro acto registral, que siendo incompatible con el primero, sea posterior en el registro. Regulado en el Artículo 1,141 del Código Civil, Decreto Ley 106.

#### **1.4.7 Principio de Tracto Sucesivo**

Este mecanismo propio del llamado principio de tracto sucesivo o de continuidad registral, tiene por objeto mantener el enlace o conexión de las adquisiciones por el orden regular de los titulares registrales sucesivos.

En el historial jurídico de cada finca los titulares se suceden en relación de causante y causahabiente, formando una cadena de continuidad desde el inmatriculante hasta el último titular.

Los libros de asientos registrales han de mostrar el encadenamiento del causante con el sucesor, mediante eslabones formales que registren una serie de actos de transferencia, constitución o extinción de los derechos reales inmobiliarios, reflejando el historial de la finca apoyada en el consentimiento del anterior titular o sucesión creada por el ministerio de la Ley.

Con relación a otros registros públicos, se concibe este principio como el encadenamiento lógico de los asientos registrales.



#### 1.4.8 Principio de Unidad del Acto

De acuerdo con este principio,

“las inscripciones con todos sus requisitos, como la calificación de los documentos, el asiento del acta, las firmas, las anotaciones y los avisos, integran un solo acto registral, por lo tanto y sin interrupción, generan las inscripciones definitivas”.<sup>6</sup>

#### 1.4.9 Principio de Publicidad

“Este principio constituye una garantía de carácter constitucional de la facultad que tiene toda persona de conocer el contenido de los libros del Registro Civil. El Registro Civil una institución pública, los documentos, libros y actuaciones que allí se ejecutan son públicos, amparándose en la seguridad del tráfico jurídico. El Registro Nacional de las Personas se reserva la facultad de hacer pública la información en aquellos hechos y actos en que se advierta que la misma pueda ser utilizada para afectar el honor y la intimidad del ciudadano, con la excepción de la información de su residencia que constituye reserva absoluta”.<sup>7</sup>

#### 1.4.10 Principio de Fe Pública Registral

“Las actuaciones del Registrado Central de las Personas y del Registrador Civil de las Personas, en el ejercicio de sus funciones gozan de fe pública y se tienen por auténticas, mientras no sean declaradas judicialmente nulas”.<sup>8</sup>

---

<sup>6</sup> Acuerdo del Directorio Número 178-2008. *Reglamento de Inscripciones del Registro Civil de las Personas* (Guatemala: del Registro Nacional de las personas, 2008), Artículo 6 literal d).

<sup>7</sup> *Ibíd.* Artículo 6 literal e).

<sup>8</sup> *Ibíd.* Artículo 6 literal f).

#### **1.4.11 Principio de Obligatoriedad**

“Las inscripciones de los hechos y actos relacionados al estado civil y demás aspectos relevantes de identificación de las personas naturales y sus modificaciones, son obligatorias ante el Registro Civil de las Personas”.<sup>9</sup>

### **1.5 Registros Públicos en Guatemala**

#### **1.5.1 Antecedentes Históricos en Guatemala**

El antecedente histórico más cercano al Registro Civil guatemalteco sobreviene de la Iglesia Católica. El Registro Civil se instituye en nuestro país con la vigencia del Código Civil de 1877, no obstante ser una regulación legal, no llenó los requerimientos y fue necesario hacerle continuas modificaciones que se adaptaran a las necesidades de las personas.

Existieron razones muy obvias que la comisión codificadora tomo en cuenta para establecer el Registro Civil en Guatemala.

En esos tiempos no existía en Guatemala un Registro donde constaban los nacimientos, la ciudadanía y el domicilio de extranjeros, los matrimonios, el reconocimiento de hijos ilegítimos, las adopciones y defunciones, el registro de nacimientos, matrimonios y defunciones porque los sepulcros estaban bajo sus órdenes quedaba confiado a los párrocos.

Los párrocos no registran la ciudadanía, ni el domicilio de los extranjeros, ni el reconocimiento de los hijos ilegítimos, ni las

---

<sup>9</sup> Ibídem. Artículo 6 literal g).

adopciones, porque estas son materias que en ningún concepto pertenecen a la Iglesia.

El Estado necesita saber quiénes son ciudadanos y quiénes extranjeros, qué hijos ilegítimos han sido reconocidos y que adopciones se han verificado, así como poder tener un control más preciso y concreto de todas las modificaciones, inscripciones, y demás actos de carácter registral, por lo que se ven en la necesidad de tener una persona exclusiva que tenga a su cargo la responsabilidad de ordenar y archivar todos los actos que devengan de las personas; ya que si bien sabemos la mayor parte de la población guatemalteca es de religión católica ¿Qué pasaba con las personas de otra religión?

Ya que la mayoría de nacimientos inscritos por los párrocos eran porque los católicos llevan a sus hijos recién nacidos a las pilas bautismales.

Los hijos de los guatemaltecos de otros credos no serán llevados a los párrocos para que los bauticen, y si no hay registro civil, sus nombres quedarán sin inscripción.

Los libros parroquiales, muy provechosos, muy útiles para los asuntos puramente eclesiásticos, no alcanzan a dar lleno a la mente del legislador civil.

La Ley establecía que habría en la capital de la república un funcionario encargado de llevar el Registro Civil de las Personas y que en las demás poblaciones que tengan Municipalidad el Registro estará a cargo del respectivo Secretario Municipal.

El Código prescribe reglas precisas, terminantes y detalladas para que los registros se lleven con exactitud.

Conforme el Código de 1877, estado civil era la calidad de un individuo en cuanto le habilita para ejercer ciertos derechos y contraer ciertas obligaciones civiles (Art. 434), calidad que debería constar en el Registro Civil, cuyas actas eran la prueba del respectivo estado (Art. 435).

En Guatemala, la carencia de documentación personal impide no sólo la identificación de la persona, sino que limita el ejercicio de sus derechos fundamentales y el acceso a servicios básicos como la educación y la sanidad. Quien no “Tiene papeles” (certificación de nacimiento o cédula de vecindad) no puede, en principio, desplazarse libremente por el territorio nacional, no tiene derecho a la nacionalidad guatemalteca, a votar, a participar en los asuntos públicos, al trabajo, a contraer matrimonio y formar una familia, a constituir cooperativas o asociarse libremente, a pedir un crédito o a legalizar la tenencia de la tierra.

Aunque algunas de estas necesidades no han sido sentidas como tales por el conjunto de la población indígena en la medida en que no suelen responder a sus formas de vida, tradiciones e idiosincrasia, lo cierto es que se considera como algo ineludible para el fortalecimiento de la sociedad civil y el pleno respecto a los derechos humanos. Sólo así parece posible la plena inserción o reinserción de todos los guatemaltecos en la búsqueda del desarrollo y la consolidación del proceso de paz, en la construcción de un Estado de derecho.

## **1.5.2 Los Registros Públicos**

### **a. Registro de Ciudadanos**

Es un órgano técnico del Tribunal Supremo Electoral. Tiene a su cargo las siguientes funciones: a) todo lo relacionado con las inscripciones de los ciudadanos; b) todo lo relacionado con el padrón electoral; c) cumplir las resoluciones y sentencias judiciales que se le comuniquen con relación a actos de naturaleza electoral; d) inscribir a las organizaciones políticas y fiscalizar su funcionamiento; e) inscribir a los ciudadanos a cargos de elección popular; f) conocer y resolver acerca de la inscripción, suspensión, cancelación y sanciones de las organizaciones políticas; g) notificar a los partidos políticos de las renuncias de sus afiliados que tenga conocimiento de conformidad con la Ley, manteniendo actualizado el registro de afiliados de los partidos políticos y h) las demás que señalen las Leyes y reglamentos o el Tribunal Supremo Electoral.

Administrativamente el Registro de Ciudadanos comprende: a) la Dirección General del Registro, con sede en la ciudad capital; b) Una Delegación, con sede en cada una de las cabeceras departamentales; c) Una Sub-delegación, en cada una de las cabeceras municipales; y las oficinas y agencias que autorice el Tribunal Supremo Electoral, para el mejor cumplimiento de sus funciones. La Dirección General ejercerá su jurisdicción en toda la república y las Delegaciones y Sub-delegaciones, en sus respectivos territorios.

En la cúspide jerárquica se encuentra la Dirección General integrada por el Director General (dado la naturaleza de esta tesis sólo se abordarán aspectos inherentes a este personaje, pero el lector puede consultar para mayor información la Ley respectiva) el Secretario y las Unidades Administrativas siguientes: a) el departamento de inscripción de ciudadanos y elaboración de padrones; b) el departamento de organizaciones políticas y la unidad coordinadora de delegaciones y sub-delegaciones.

Las principales atribuciones del Director General consisten en dirigir las actividades del registro, fiscalizar y supervisar todo lo relacionado con la inscripción de ciudadanos, proponer al Tribunal Supremo Electoral los proyectos de reglamentos, de instructivos y demás disposiciones que sean necesarios para el debido cumplimiento de las obligaciones del registro y elevar a dicho tribunal las consultas pertinentes y cuando corresponda evacuar las que el tribunal le formule, dar posesión, juramentar y sancionar a los empleados del registro, elaborar las estadísticas electorales respectivas, formular el proyecto de presupuesto anual del registro y someterlo a consideración del pleno del tribunal, para ser incluido en el presupuesto de dicho órgano.

Resolver dentro de su competencia, las solicitudes de las organizaciones políticas, participar con los magistrados propietarios y suplentes, conforme lo disponga el reglamento en la selección de ciudadanos y su proposición a dicho tribunal para integrar las juntas electorales departamentales y municipales, llevar el control de las actividades de las dependencias, delegaciones, sub-delegaciones del registro y las demás

atribuciones que le señalen las Leyes, los reglamentos y las disposiciones administrativas.

El Director General deberá reunir las calidades y tendrá las prerrogativas, inmunidades y prohibiciones que corresponden a los Magistrados de la Corte de Apelaciones, corresponde al Tribunal nombrarlo y removerlo previa justificación de causal, siendo éstas las prescritas para todo funcionario y las estipuladas en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, en caso de ausencia temporal será sustituido interinamente por persona idónea designada para el efecto.

**b. Registro de Personas Jurídicas**

Es la institución a cargo del Ministerio de Gobernación cuya función es crear, controlar y mantener actualizado lo concerniente a la inscripción y Registro de las Personas Jurídicas reguladas en los derogados Artículos 438 al 440 del Decreto Ley 106 Código Civil, teniendo que implementar los lineamientos básicos de inscripción, registro y archivos, así como regular todo lo relacionado a su funcionamiento. En esa virtud, se estableció el sistema único de registro electrónico de personas jurídicas.

La importancia del Sistema Informático de Personas Jurídicas (SIRPEJU), radica en crear y monitorear el sistema único de registro electrónico de personas jurídicas, que registra todo lo relativo a la inscripción, modificación, transformación, fusión, disolución y liquidación de las mismas e inscripción de sus representantes legales. Se estima necesario dotarlo de una

agilidad adaptable a los requerimientos y avances en la tecnología de la información, de acceso remoto, seguro, confiable y tenerlo provisto de los resguardos necesarios para garantizar la seguridad jurídica registral.

En ocasión de las consideraciones anteriores se han creado mecanismos y procedimientos, se han emitido reglamentos y se ha fijado un arancel para el cobro de los servicios que presta. Tiene su sede central en el departamento de Guatemala y puede tener subsedes o delegaciones en los restantes departamentos o municipios del país previa determinación del Ministerio de Gobernación, está cargo de uno o varios registradores que deberán ser abogados y notarios, colegiados activos, guatemaltecos de origen, estar en el goce de sus derechos ciudadanos y ser de reconocida honorabilidad.

### **c. Registro de Sindicatos**

Es una sección administrativa subordinada a la Dirección General de Trabajo, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en el que han de inscribirse estos, es una institución pública; eso quiere decir que las personas interesadas en saber el contenido de las inscripciones asentadas en sus libros, pueden concurrir a enterarse, a cuyo efecto la respectiva resolución deben contener, por lo menos, los siguientes datos: a) número, lugar, fecha de la inscripción; b) copia de los datos de Ley; c) copia de los estatutos del sindicato, o, en su caso, de sus reformas; y d) transcripción del acuerdo que otorgó la autorización de Ley y la personalidad jurídica que ordenó dicha inscripción, o que, en su caso, aprobó las reformas de los estatutos.



Toda inscripción, anotación o cancelación se debe efectuar dentro del término de Ley, contado desde la fecha de recepción de los documentos. Los actos y contratos surten efecto contra terceros de conformidad con la Ley desde la fecha de su inscripción en el Registro, ninguna inscripción se hace alterando el orden de su presentación. Si el documento presentado no fuere inscribible o careciere de los requisitos legales necesarios, se hace constar en un libro especial llevado para tales efectos y en el propio documento, el cual se devuelve a los interesados, expresando la hora y fecha de recepción en el registro, así como la Ley en que se funda para suspender o denegar la inscripción; y le otorga al solicitante un plazo prudencial para solventar las deficiencias. En ninguna oficina pública ni tribunal se admiten escrituras ni documentos sujetos a inscripción, que no han sido razonados.

Una vez inscrito el sindicato, la Dirección General de Trabajo debe enviar a sus personeros transcripción del acuerdo correspondiente y devolverles una copia de cada uno de los documentos presentados, de conformidad con la Ley debidamente sellada y firmada en sus folios por el jefe respectivo, todos dentro de tercer día. Los correspondientes originales deben ser archivados. En el mismo registro público de sindicatos deben inscribirse sin demora y conforme a que acaezcan los hechos respectivos, todos los datos importantes a que posteriormente de lugar el funcionamiento de cada sindicato, así como el resultado de su rendición periódica de cuentas, cambios de integración de su Comité Ejecutivo o Consejo Consultivo, padrón anual de sus miembros, Federación

o Confederación perteneciente, amonestaciones que le formulen las autoridades de trabajo y sanciones que le impongan.

#### **d. Registro de la Propiedad**

Es la institución pública que tiene por objeto la inscripción, anotación y cancelación de los actos y contratos relativos al dominio y demás derechos reales sobre bienes inmuebles y muebles identificables. Sus libros, documentos y actuaciones son públicos. En él se inscriben:

- 1) Los títulos que acreditan el dominio de los inmuebles y de los derechos reales impuestos sobre los mismos;
- 2) Los títulos traslativos de dominio de los inmuebles y en los que se constituyen, reconocen, modifican o extinguen derechos de usufructo, uso, habitación, patrimonio familiar, hipoteca, servidumbre y cualesquiera otros derechos reales sobre inmuebles; y los contratos de promesa sobre inmuebles o derechos reales sobre los mismos;
- 3) La posesión que consta en título supletorio legalmente expedido;
- 4) Los actos y contratos que transmitan en fideicomiso los bienes inmuebles o derechos reales sobre los mismos;
- 5) Las capitulaciones matrimoniales, sí afectaren bienes inmuebles o derechos reales;
- 6) Los títulos en que conste que un inmueble se sujeta al régimen de propiedad horizontal; y el arrendamiento o subarrendamiento, cuando lo pida uno de los contratantes; y obligatoriamente, cuando sea por más de tres años o que se haya anticipado la renta por más de un año;

- 7) Los ferrocarriles, tranvías, canales, muelles u obras públicas de índole semejante, así como los buques, naves aéreas, y los gravámenes que se impongan sobre cualesquiera de estos bienes;
- 8) Los títulos en que se constituyan derechos para la explotación de minas e hidrocarburos y su transmisión y gravámenes;
- 9) Las concesiones otorgadas por el Ejecutivo para el aprovechamiento de las aguas;
- 10) La prenda común, la prenda agraria, ganadera, industrial o comercial;
- 11) La posesión provisional o definitiva de los bienes del ausente;
- 12) La declaratoria judicial de interdicción y cualquiera sentencia firme por la que se modifique la capacidad civil de las personas propietarias de derechos sujetos a inscripción o la libre disposición de los bienes;
- 13) Los edificios que se construyan en predio ajeno con el consentimiento del propietario; los ingenios, grandes beneficios, desmotadoras y maquinaria agrícola o industrial que constituyan unidad económica independiente del fundo en que estén instaladas;
- 14) Los vehículos automotores y demás muebles fácilmente identificables por los números y modelos de fabricación. Se inscriben también, los instrumentos o títulos expresados anteriormente otorgados o expedidos en país extranjero, que reúnen los requisitos necesarios para hacer fe en juicio, y las providencias o sentencias firmes pronunciadas en el extranjero, cuando se hayan mandado a cumplimentar por los tribunales de la república, y afecten derechos reales.

La inscripción en el registro puede pedirse por cualquier persona que tenga interés en asegurar el derecho que se deba inscribir. Los registradores tienen que hacer toda inscripción, anotación o cancelación dentro del término de ocho días, contado desde la fecha de recepción del documento. Si éste diere lugar a varias de las operaciones antes indicadas, el término se ampliará en seis días más. Si el documento presentado no fuere inscribible o careciere de los requisitos legales necesarios, el registrador lo hace constar en un libro especial llevado para tales efectos y en el propio documento, el cual devuelve al interesado, expresando la hora y fecha de recepción en el registro, así como la Ley en que se funda para suspender o denegar la inscripción. En ninguna oficina pública ni tribunal se admiten escrituras ni documentos sujetos a inscripción, que no han sido razonados por el registrador.

En Guatemala existen dos registros que se dividen el territorio nacional para realizar de mejor manera su cometido siendo primero el llamado de la zona central con sede en la ciudad capital, el que tiene a su cargo el registro de las zonas o departamentos circundantes, este es tenido como registro general y el segundo con sede en la ciudad de Quetzaltenango encargándose de documentar lo que ocurre en el resto del interior de la república.

Son inspeccionados rutinariamente por Jueces de Primera Instancia del Ramo Civil designados por la Corte Suprema de Justicia cuya labor consiste en darse cuenta de la marcha de la oficina, del estado de libros y archivos, capacidad y tareas del

personal operativo y de servicio, sí durante la inspección ocurriese falta de apego a la normativa y problemas en los mecanismos de funcionamiento, darán las directrices necesarias para solventar la situación, levantando acta de lo sucedido.

#### **e. Registro de Información Catastral**

En el año 2005 es creado el Registro de Información Catastral de Guatemala que se abrevia RIC, como institución estatal, autónoma y de servicio, con personalidad jurídica, patrimonio y recursos propios. Actúa en coordinación con el Registro General de la Propiedad sin perjuicio de sus atribuciones específicas. Tiene su domicilio en el departamento de Guatemala, su sede central en la ciudad de Guatemala, y establece de conformidad a sus necesidades los órganos técnicos y administrativos que considere obligadamente indispensables.

Es la autoridad competente en materia catastral, tiene por objeto establecer, mantener y actualizar el catastro nacional, según lo preceptuado en su Ley Orgánica y reglamentos. Todas sus actuaciones y registros son públicos, los interesados tienen derecho a obtener en un tiempo prudencial con las formalidades de Ley y sin limitación alguna, informes, copias, reproducciones y certificaciones de las actuaciones a su costa.

El catastro es un instrumento técnico de desarrollo con información disponible para múltiples fines. Es un registro básico, gráfico y descriptivo de tipo predial, orientado a la certeza y seguridad jurídica de la propiedad, tenencia y uso de la

tierra. Posee un archivo que se integra con los siguientes elementos:

- 1) Diagnóstico de propiedad;
- 2) Fichas de recopilación de información de campo y de registro;
- 3) Material cartográfico y fotográfico con información catastral;
- 4) Actas de verificación de mojones y linderos;
- 5) Planos topográficos autorizados por profesionales o técnicos competentes;
- 6) Planos para la custodia de información catastral de los predios;
- 7) Listados de coordenadas de los vértices o esquineros de los predios en el centro de referencia nacional;
- 8) Derroteros;
- 9) Informes circunstanciados por predio de análisis catastrales;
- 10) Declaraciones de predio catastrado regular e irregular;
- 11) Memorias de cálculo;
- 12) Índices alfanuméricos;
- 13) La constancia de posicionamiento de puntos de vértices o esquineros;
- 14) Formularios de dudas a campo o a registro y sus resoluciones;
- 15) Los expedientes que tengan presentada solicitud de revisión técnica;
- 16) Código de clasificación catastral;
- 17) Otros documentos gráficos y descriptivos que se consideren de importancia para el registro.

## **f. Registro Mercantil**

Es una institución estatal que funciona dentro del rol administrativo del Ministerio de Economía, actualmente tiene su asiento principal en la ciudad capital, pero está previsto que también funcionen otros registros en el interior del país. Al frente del registro está un funcionario -el Registrador Mercantil-, la persona que desempeña ese cargo debe reunir las siguientes calidades: ser abogado y notario, colegiado activo, guatemalteco natural y tener como mínimo cinco años de ejercicio profesional. El registrador es nombrado por el Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Economía.

Es una institución pública; eso quiere decir que las personas interesadas en saber el contenido de las inscripciones asentadas en sus libros, pueden concurrir a enterarse.

Para el control de la materia objeto de registro se llevan los siguientes libros:

- 1) De comerciantes individuales;
- 2) De sociedades mercantiles;
- 3) De empresas y establecimientos mercantiles;
- 4) De auxiliares de comercio;
- 5) De presentación de documentos;
- 6) Otros libros que sean necesarios para otras inscripciones ordenadas por Ley;
- 7) Índices y libros auxiliares;

Los anteriores libros se forman por el sistema de hojas sueltas, son debidamente foliados, sellados y rubricados por un Juez de Primera Instancia de lo Civil, expresando en el primer y último folio la materia a que se refieren, literalmente pueden ser reemplazados en cualquier momento y sin necesidad de trámite alguno, por sistemas más modernos.

#### **g. Registro de Procesos Sucesorios**

Es la institución que facilita la comprobación de la existencia de uno o más procesos sucesorios de una misma persona con lo cual se evita la pluralidad de los mismos y los perjuicios que cualquier duplicidad puede causar, además, del servicio de información a los interesados.

Los notarios en la ciudad capital deben de avisar, los Jueces de Primera Instancia que correspondan a los notarios en los departamentos dan aviso dentro del término de Ley, contado a partir de la fecha de radicación del respectivo proceso, al encargado de este registro, de los que se tramiten en los tribunales o ante sus oficios, y deben contener por lo menos estos requisitos:

- 1) Fecha de radicación y nombre del solicitante;
- 2) Nombres y apellidos del causante;
- 3) Nombres y apellidos de los padres del causante;
- 4) Nombres de los presuntos herederos o legatarios;
- 5) Si el proceso sucesorio es testamentario, intestado o de donación por causa de muerte;



- 6) Firma del juez y sello del tribunal o nombres y apellidos, número de colegiatura, firma, sello y dirección del notario.

No podrá dictarse el auto declarativo solicitado si no consta por medio de recibo del registro que fue dado el aviso de Ley.

El Secretario de la Corte Suprema de Justicia es su jefe inmediato, como misión específica debe controlar el registro a su cargo, cualquiera que sea el sistema de registro que se adopte, los libros o tarjetas deben contener estos datos:

- 1) Una casilla para el número de orden o registro, si se trata de tarjeta también;
- 2) Cinco casillas para los datos de Ley;
- 3) Otra para hacer constar el tribunal o notario que conoce el proceso;
- 4) Otra para anotar la existencia de otro u otros sucesorios del mismo causante, si los hubiere, con indicación de lugar y fecha de radicación del proceso y tribunal o notario que conoce.

#### **h. Registro de la Propiedad Intelectual**

Es una institución estatal que funciona dentro del rol administrativo del Ministerio de Economía, actualmente tiene su asiento principal en la ciudad capital, su atribución principal consiste en garantizar la seguridad jurídica de los autores, de los titulares de los derechos conexos y de los titulares de los derechos patrimoniales respectivos y sus causahabientes, así como dar una adecuada publicidad a las obras, actos y

documentos a través de su inscripción cuando así lo soliciten los titulares.

Es la autoridad administrativa competente para: a) organizar y administrar el registro de los derechos de propiedad industrial e intelectual; b) cumplir todas las funciones y atribuciones que le asigne la Ley; c) desarrollar programas de difusión, capacitación y formación en materia de derechos de propiedad intelectual y d) realizar cualesquiera otras funciones o atribuciones que se establezcan por Ley o en el reglamento respectivo.

El registro está a cargo de un registrador, asistido en el cumplimiento de sus funciones por uno o más sub-registradores según sea el caso, quienes actúan por delegación de aquel. Todos estos funcionarios deben ser abogados y notarios, colegiados activos, guatemaltecos de origen y tener por lo menos cinco años de ejercicio profesional. El registrador es nombrado por el Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Economía. Tiene el personal necesario según la demanda del servicio y puede solicitar y recibir por medio de dicho ministerio la colaboración y apoyo de entidades internacionales, regionales o nacionales para el mejor desempeño de sus funciones. La facultad de admitir y resolver solicitudes así como de emitir certificaciones e informes que le soliciten otras autoridades es indelegable, tienen prohibido gestionar directa e indirectamente, en nombre propio o de terceras personas ante el propio registro. Deben observar una estricta imparcialidad en todas sus actuaciones.

El registro es público, todos los libros y expedientes pueden ser consultados en sus oficinas por cualquier persona, la que podrá obtener fotocopias o certificaciones de ellos, los libros o cualquier otro medio en el cual se realizan las inscripciones no pueden salir de su aposento; sin embargo, tratándose de programas de ordenador, el acceso a los documentos sólo se permitirá con autorización del titular del derecho de autor, su causahabiente por mandamiento judicial, las obras inéditas únicamente pueden ser consultadas por el autor o autores de la misma, se presume que son de conocimiento público los datos y demás asientos que obran en él y, en consecuencia, afectan a terceros sin necesidad de otros requisitos de publicación

Los libros que se manejan en la institución se forman por el sistema de hojas sueltas, son debidamente foliados, sellados, expresando en el primer y último folio la materia a que se refieren, literalmente pueden ser reemplazados en cualquier momento y sin necesidad de trámite alguno, por sistemas más modernos.

#### **i. Registro de Garantías Mobiliarias**

El nombre oficial de este registro es: Registro de Garantías Mobiliarias de conformidad con el Decreto 46-2008 en el que se establece su entrada en funcionamiento a partir del 1 de enero de 2009.

El antecedente de este registro se basa en la Ley Modelo Interamericana sobre Garantías Mobiliarias de la Organización de Estados Americanos.

Su misión es:

“Promover acciones, estrategias, políticas y procedimientos de registro ágiles y seguros para que la Micro, Pequeña y Mediana empresa, tenga acceso al crédito que les permita desarrollarse integralmente, brindando certeza jurídica, ampliando la gama de garantías mobiliarias y garantizando las obligaciones crediticias entre las partes y frente a terceros”.

Es una dependencia del Ministerio de Economía, que está encabezada por el Registrador de Garantías Mobiliarias, asesores jurídicos, operadores, departamento de informática, entre otros.

Este Registro tiene un arancel propio, los fondos son privativos desde el 14 de febrero de 2010; antes de ello tenía asignado una parte presupuestaria del Ministerio de Economía.

La normativa que rige a este registro es:

- Ley de Garantías Mobiliarias y sus modificaciones
- Reglamento del Registro de Garantías Mobiliarias
- Guías del Uso del Registro de Garantías Mobiliarias
- Formularios de Inscripción y Arancel de Aplicación para operaciones del Registro de Garantías Mobiliarias

Los hechos, actos y contratos objeto de inscripción:

- Constitución de Garantías Mobiliarias
- Modificación de Garantías Mobiliarias
- Prórroga de Garantías Mobiliarias

- El hecho de la Ejecución de Garantías Mobiliarias
- Rectificaciones

Su visión es:

“Ser una institución de Registro de Garantías Mobiliarias, altamente confiable, seguro, ágil y eficiente en el otorgamiento de la certeza jurídica a través de un sistema y funcionamiento automatizado a nivel nacional, que nos permita por medio de un Registro electrónico apoyar en los procesos económicos y organizativos a la Micro, Pequeña y Mediana empresa, fomentando su desarrollo, en el que obtener un préstamo por medio de una garantía prendaria no se vea limitado”.

#### **j. Registro de Mercadeo de Valores y Mercancías**

El Registro del Mercado de Valores y Mercancías en Guatemala El Registro del Mercado de Valores Y Mercancías en Guatemala, se crea por medio del Artículo 8 de la Ley del Mercado de Valores, establece: Se crea el Registro del Mercado de Valores y Mercancías, como un órgano del Ministerio de Economía, con carácter estrictamente técnico, cuyo objeto es el control de la juridicidad y registro de los actos que realicen y contratos que celebren las personas que intervienen en los mercados a que se refiere esta Ley. Su función principal es el Control del Registro y Juridicidad de los actos y contratos realizados y celebrados por personas que actúan en los Mercados. Siendo objeto de inscripción registral las Bolsas de Comercio, los Agentes de Bolsa, los Agentes de Valores, las Ofertas Públicas de Valores, los Contratos de Fondo de Inversión, así como sus respectivos Certificados y las Instituciones Calificadoras de Riesgo.

Asimismo, el Registro, de conformidad con la Ley de Valores y Mercancías, debe emitir los reglamentos sobre su organización administrativa y su funcionamiento, así como las normas a las cuales se deberán regir las personas que actúen dentro del mercado extrabursátil de valores.

Teniendo como pilar la norma constitucional que establece como obligación del Estado, promover el desarrollo económico de la Nación, así como proteger la formación del capital, el ahorro y la inversión y crear las condiciones adecuadas para promover la inversión de capitales nacionales y extranjeros, fue promulgada La Ley de Mercado de Valores y Mercancías, contenida en Decreto 34-96 del Congreso de la República. Entró en vigencia el 23 de diciembre de 1996.

#### **k. Registro de Testamentos**

Este registro, tiene su fundamento en el Artículo 1185 del Código Civil, reformado por el Artículo 91 del Decreto Ley 218, en el cual se establece que en el Registro de la Propiedad, se llevará por separado (entre otros), el registro de testamentos y donaciones por causa de muerte.

#### **l. Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nacional de Cooperativas**

Mediante el Decreto número 82-78 del Congreso de la República, se creó el Instituto Nacional de Cooperativas, para impulsar una política de apoyo a las cooperativas y establecer un régimen de fiscalización y control; y, en general, de

cualquiera otra función relacionada con el desarrollo ordenado del cooperativismo;

“En razón del interés social y bienestar colectivo el Instituto Nacional de Cooperativas, es el encargado de autorizar en cada caso, que las cooperativas proyecten la prestación de servicios a sus asociados, si lo estima conveniente, que los servicios se extiendan a otros sectores. Cuando las cooperativas o federaciones de las mismas obtengan autorización a que se refiere el párrafo anterior, los excedentes que se generen se aplicarán a la reserva irrepartible”.<sup>10</sup>

“Domicilio: El Instituto Nacional de Cooperativas tendrá su domicilio en el departamento de Guatemala, y su sede en la ciudad capital, pudiendo establecer oficinas en otros lugares de la República”.<sup>11</sup>

Cualquier persona, entidad o institución nacional o internacional que desee colaborar con el desarrollo del movimiento cooperativo o llevar a cabo programas cooperativos deberá obtener la autorización del INACOP, y éste velará por la utilización correcta de los recursos.<sup>12</sup> Creación: “Con carácter de entidad estatal descentralizada y autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, se crea el Instituto Nacional de Cooperativas cuya denominación abreviada será INACOP.

“Tendrá duración indefinida y su domicilio será el que determine el Organismo Ejecutivo en el reglamento de la presente Ley”.<sup>13</sup>

---

<sup>10</sup> Acuerdo Gubernativo No. M. de E. 7-79. *Reglamento de la Ley General de Cooperativas*. (Guatemala: de la Ley de Cooperativas, 1979), Artículo 1.

<sup>11</sup> *Ibidem*. Artículo 50.

<sup>12</sup> *Ibidem*. Artículo 53.

<sup>13</sup> Congreso de la República de Guatemala. *Ley General de Cooperativas Decreto 643* (Guatemala: Librería jurídica, 2005), Artículo 31.

El INACOP, tendrá como objetivos: a) Cumplir y hacer cumplir las Leyes y reglamentos relacionados con las cooperativas y en especial la presente Ley y sus reglamentos; b) Promover la organización de cooperativas de los distintos tipos, conforme a las necesidades de los grupos que lo soliciten o promuevan; y c) “Proporcionar asistencia técnica y administrativa a los grupos precooperativos y a las cooperativas.”<sup>14</sup>“Atribuciones del INACOP: para el cumplimiento de sus objetivos, el INACOP tendrá las atribuciones siguientes: a) Divulgar los principios y técnicas cooperativas; b) Proporcionar orientación y asistencia técnica y administrativa a los grupos que tengan el propósito de organizarse en cooperativa y a las cooperativas en funcionamiento; c) Llevar el registro de las cooperativas; e d) Impulsar Leyes y reglamentos para el mejor desenvolvimiento del cooperativismo y servir de organismo consultivo en dicha materia.”<sup>15</sup>

### **m. Registro Tributario Unificado**

Es una unidad administrativa de la Superintendencia de Administración Tributaria, que tiene por objeto la inscripción y actualización del estatus tributario de los contribuyentes y todo ente que por disposición de Ley tenga la obligación de inscribirse en este registro.

Partiendo de que actualmente existe una institución específica encargada de la recaudación y administración de los recursos del Estado, la que se creó en el año 1998, a través del

---

<sup>14</sup> Ibidem. Artículo 32.

<sup>15</sup> Ibidem. Artículo 33.



Decreto Número 1-98 del Congreso de la República. *Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria* que da vida jurídica a la Superintendencia de Administración Tributaria, como una entidad estatal descentralizada que tiene competencia y jurisdicción en todo el territorio nacional para el cumplimiento de sus objetivos, en consecuencia existe la unidad denominada Registro Tributario Unificado (RTU), encargada de las inscripciones y modificaciones de todos los actos que realice la persona como contribuyente.

Conforme lo establece el Artículo 120 del Código Tributario sección tercera, "Inscripción del contribuyente y responsable.

Todos los contribuyentes y responsables están obligados a inscribirse en la Administración Tributaria antes de iniciar actividades afectas.

#### **n. Registro Sanitario**

El Registro Sanitario relacionado con medicamentos o productos farmacéuticos y afines, se implementó al darse la necesidad por parte de los estados de regular la fabricación, distribución, comercialización y uso de los medicamentos y productos afines. Se hace necesario llevar un estricto control de los medicamentos que se expenden al público con el fin de garantizar la salud y el bien común. A fin de comprender qué es un registro sanitario de medicamentos y productos afines, presento las siguientes definiciones:

"Registro sanitario es el procedimiento jurídico administrativo, en virtud del cual el Estado establece un control sanitario permanente sobre los productos

medicinales y alimenticios con el objeto de velar por la conservación de la salud de los habitantes, siendo requisito indispensable (sine quanon) para su comercialización”.<sup>16</sup>

“Para aprobar y consolidar un producto como apto para el consumo humano, se requiere la comprobación de las características físicas, químicas, biológicas, toxicológicas, etcétera, así como la ejecución de análisis de laboratorio, la correspondencia con las normas sanitarias vigentes y la presentación de certificados sanitarios de las autoridades competentes. A Todo este proceso se denomina Registro Sanitario”.<sup>17</sup>

De conformidad con el Código de Salud, Decreto 90-97 del Congreso de la República de Guatemala, Artículo 167 Registro Sanitario de referencia es el conjunto de especificaciones del producto a registrarse, que servirá de patrón para controlar el mismo cuando se esté comercializando.

El registro sanitario de medicamentos se refiere a la autorización otorgada por el Estado, a través del órgano administrativo correspondiente, con el propósito de garantizar la libre circulación de productos farmacéuticos, vigilando la incidencia que los mismos pueden tener en la salud de los habitantes, desde el momento de su fabricación, distribución, comercialización y uso.

Para aprobar y consolidar un producto farmacéutico, como apto para el consumo humano, se requiere la comprobación de las características físicas, químicas, biológicas, toxicológicas, etcétera, así como la ejecución de análisis de laboratorio, la

---

<sup>16</sup> Héctor Eduardo Umaña Aragón. *Los Registros Sanitarios en la Legislación Guatemalteca*. (Guatemala: Tesis de grado, 1994) 8.

<sup>17</sup> Qué es el Registro Sanitario y qué objetivos persigue, <http://www.dealante.com/nodo.php?/nodo=13719>, 20 de febrero, 2016.

correspondencia con las normas sanitarias vigentes y la presentación de certificados sanitarios de las autoridades competentes. A ese proceso se le denomina Registro, que no es más que la autorización estatal para que un producto farmacéutico pueda ser comercializado en Guatemala.

Esta autorización, es el resultado de una serie de requisitos solicitados y aprobados por las autoridades ministeriales, específicamente del sector salud, que el interesado debe cumplir para adquirir el registro sanitario de los medicamentos propiedad de una persona jurídica o individual.

Dentro de las principales características del registro sanitario en mención, se encuentra que es por un plazo determinado, por lo que el interesado debe renovarlo oportunamente, lo cual origina otro trámite administrativo para lograr la ampliación del plazo de comercialización. Existen ciertas variaciones de los requisitos, más que del procedimiento, para la obtención del permiso de comercialización o registro sanitario, el tipo de producto farmacéutico, del que se pretende obtener la autorización, esto es si el producto es un genérico, si es un producto novedoso, si es un psicotrópico o estupefaciente, etc.

Para la emisión del registro sanitario, las autoridades sanitarias hacen uso de los laboratorios nacionales, en donde se comprueba la calidad de los productos analizados, así también el interesado debe efectuar declaraciones, muchas veces ante notario público, para asegurar que el producto autorizado, llena los estándares requeridos por las autoridades nacionales e

internacionales, haciendo apto el producto farmacéutico para que en consecuencia el Estado garantice la salud de la población.

#### **o. Registro de Aeronáutica Civil**

El Registro Aeronáutico Nacional es una institución creada por el Decreto Número 563 del Congreso de la República, que tiene por objeto: “La inscripción, anotación y cancelación de los actos y contratos relativos al dominio y demás derechos reales sobre las aeronaves y les otorga la nacionalidad y la matrícula”. Según los considerandos de dicho ordenamiento legal, dicha institución responde a las necesidades jurídicas del país, encausando todas las actividades aéreas civiles en la república, armonizándolas con las convenciones internacionales que al efecto han sido celebradas para lograr el desarrollo de la aviación en general.

El Registro Aeronáutico Nacional, es un departamento administrativo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, dependiente directamente del despacho superior, dirigido por un abogado y notario, colegiado activo, quien se auxilia de operadores y asistentes secretariales.

Las principales funciones del departamento, están determinadas en el Artículo 44 de la Ley de Aviación Civil, el cual establece:

“Registro Aeronáutico Nacional. La Dirección General de Aeronáutica Civil organizará un registro que se denominará Registro Aeronáutico Nacional, que será

administrado y dirigido por un funcionario denominado Registrador nombrado por la Dirección General de Aeronáutica Civil, el que velará porque las operaciones y desarrollo del Registro se desarrollen de conformidad con la Ley, reglamentos y regulaciones”.<sup>18</sup>

Dicho ordenamiento legal establece en el Artículo 45 que: “Las personas que tengan que inscribirse en el Registro Aeronáutico Nacional deberán de cumplir con los requisitos exigidos en el reglamento respectivo”.

El Artículo 47 de la Ley de Aviación Civil regula de manera general lo relativo a las inscripciones de la siguiente forma:

“Las declaraciones de pérdida, destrucción, inutilización, abandono de aeronaves se inscribirán de oficio en el Registro Aeronáutico Nacional. La inscripción conlleva cancelación automática de la matrícula. El reglamento determinará la forma y procedimiento para efectuar las declaraciones respectivas”.

Como todo Registro Público de carácter estatal, tiene una organización interna programada y ejecutada de conformidad a reglamentos internos o acuerdos de carácter gubernativo que determinan su estructura.

En el caso del Registro Aeronáutico Nacional, las funciones de cada persona que integran dicho departamento, así como las principales responsabilidades y obligaciones, están determinadas en el Manual de Funciones del Departamento de Recursos Humanos de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

---

<sup>18</sup> Rubén Zuchini Paiz. 119.

## CAPÍTULO 2

### EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RENAP)

#### 2.1 Concepto

“Es la entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio, y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones. La sede del Registro Nacional de las Personas, está en la capital de la República de Guatemala, sin embargo, para el cumplimiento de sus funciones, deberá establecer oficinas en todos los municipios de la república, podrá implementar unidades móviles en cualquier lugar del territorio nacional, y en el extranjero, a través de las oficinas consulares”.<sup>19</sup>

#### 2.2 Objetivos

“El Registro Nacional de las Personas es la entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta su muerte, así como la emisión del Documento Personal de Identificación. Para tal fin implementará y desarrollará estrategias, técnicas y procedimientos automatizados que permitan un manejo integrado y eficaz de la información, unificando los procedimientos de inscripción de las mismas”.<sup>20</sup>

---

<sup>19</sup> Congreso de la República de Guatemala. *Ley del Registro Nacional de las Personas* (Decreto 90-2005). (Guatemala: Librería Jurídica, 2005) Artículo 1.

<sup>20</sup> *Ibidem*. Artículo 2.

### 2.3 Naturaleza Jurídica

La naturaleza del registro es de orden público y sus funciones tendrán preeminencia sobre otras que versen sobre la materia.

### 2.4 Funciones

Como entidad pública tiene dos clases de funciones una principal y otra específica. Dentro de las funciones principales podemos mencionar que le corresponde planear, coordinar, dirigir, centralizar y controlar las actividades del registro del estado civil, capacidad civil e identificación de las personas naturales.

Dentro de las funciones específicas mencionamos las siguientes:

- 1) “Centralizar, planear, organizar, dirigir, reglamentar y racionalizar las inscripciones de su competencia.
- 2) Inscribir los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones y demás hechos y actos que modifiquen el estado civil y la capacidad civil de las personas naturales, así como las resoluciones judiciales y extrajudiciales que a ellas se refieran susceptibles de inscripción y los demás actos que señale la Ley.
- 3) Mantener en forma permanente y actualizado el registro de identificación de las personas naturales.
- 4) Emitir el Documento Personal de Identificación a los guatemaltecos y extranjeros domiciliados, así como las reposiciones y renovaciones que acrediten la identificación de las personas naturales.
- 5) Emitir las certificaciones de las respectivas inscripciones.
- 6) Enviar la información correspondiente al Tribunal Supremo Electoral de los ciudadanos inscritos y la información que éste solicite para el cumplimiento de sus funciones.
- 7) Promover la formación y capacitación del personal calificado que requiera la institución.
- 8) Proporcionar al Ministerio Público, a las autoridades policiales y judiciales y otras entidades del Estado autorizadas por el Registro Nacional de las Personas, la información que éstos soliciten con relación al estado civil, capacidad civil e identificación de las personas naturales.

- 9) Velar por el irrestricto respeto del derecho a la identificación de las personas naturales y los demás derechos inherentes a ellas, derivados de su inscripción en el Registro.
- 10) Dar información sobre las personas, bajo el principio que la información que posea el Registro es pública, excepto cuando pueda ser utilizada para afectar el honor o la intimidad del ciudadano. Se establece como información pública sin restricción solamente el nombre y los apellidos de la persona, su número de identificación, fechas de nacimiento o defunción, sexo, vecindad, ocupación, profesión u oficio, nacionalidad y estado civil, no así la dirección de su residencia.
- 11) Implementar, organizar, mantener y supervisar el funcionamiento del registro dactiloscópico<sup>21</sup> y facial de las personas naturales.
- 12) Plantear la denuncia o constituirse en querellante adhesivo en aquellos casos en que se detenten actos que pudieran constituir ilícitos penales en materia de identificación de las personas naturales; y,
- 13) Cumplir las demás funciones que se le encomienden por la Ley respectiva”.<sup>22</sup>

## 2.5 Estructura orgánica

En el Capítulo III, del Decreto Número 90-2005, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Registro Nacional de las Personas, se regula todo lo relativo a la estructura Orgánica del Registro Nacional de las Personas, estableciéndose los siguientes órganos:

### 2.5.1 Directorio

Es el órgano de dirección superior del RENAP y se integra con tres miembros:

- a. Un Magistrado del Tribunal Supremo Electoral;

---

<sup>21</sup> es.wikipedia.org, visitado el 18 de septiembre del 2009. Dactiloscopia Deriva del griego (dactilos: dedos y skopia: observar), tiene por objeto el estudio de los dibujos de las yemas de los dedos de las manos. Estos dibujos reciben el nombre de dactilogramas, y van acompañados de todos los dibujos de los dedos de las manos.

<sup>22</sup> Congreso de la República de Guatemala. *Ley del Registro Nacional de las Personas* (Decreto 90-2005). (Guatemala: Librería jurídica, 2005) Artículo 6.



- b. El Ministro de Gobernación;
- c. Un miembro electo por el Congreso de la República.

### **2.5.2 Director ejecutivo**

El Director Ejecutivo del RENAP, es nombrado por el Directorio para un periodo de cinco años, pudiendo ser reelecto. Asimismo es el superior jerárquico administrativo del RENAP, ejerce la representación legal y es el encargado de dirigir y velar por el funcionamiento normal e idóneo de la entidad. Para desempeñar el cargo de Director Ejecutivo del RENAP se requiere:

- a. Ser guatemalteco;
- b. Poseer título universitario en Ingeniería en Sistemas, con estudios en Administración de Empresas y/o Administración Pública;
- c. Ser Colegiado Activo;
- d. Demostrar experiencia en el manejo de sistemas informáticos y bases de datos;
- e. Contar con un mínimo de diez años en el ejercicio de su profesión.

### **2.5.3 Consejo consultivo**

Es el órgano de consulta y apoyo del Directorio y del Director Ejecutivo, y estará integrada por los delegados siguientes:

- a. Un miembro electo por los Secretarios Generales de los Partidos Políticos, debidamente inscritos en el Registro correspondiente, que se encuentre afiliado a su organización política.

- b. Un miembro electo de entre los rectores de las Universidades del País;
- c. Un miembro designado por las asociaciones empresariales de comercio, industria y agricultura;
- d. El Gerente del Instituto Nacional de Estadística (INE);
- e. Un miembro electo de entre los miembros que conformar el Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT).

Todos los miembros del Consejo Consultivo tendrán un suplente. El incumplimiento en la designación de la persona que integrará el Consejo Consultivo por parte de la entidad nominadora, conlleva las responsabilidades penales y civiles que correspondan, sin perjuicio de que se efectuó el nombramiento.

Las funciones del Consejo Consultivo son:

- a. Informar por escrito al Directorio y al Director Ejecutivo del RENAP, sobre las deficiencias que presente la Institución, planteando en forma clara los hechos, Leyes vulneradas, pruebas que las evidencien, alternativas de solución y posibles fuentes de financiamiento.
- b. Servir de ente consultivo del Directorio y del Director Ejecutivo, sobre cualquier asunto técnico y administrativo del RENAP; Y,
- c. Fiscalizar en todo momento el trabajo del RENAP.

#### **2.5.4 Oficinas ejecutoras**

El Registro Nacional de las Personas, dentro de su estructura tiene varias oficinas encargadas de hacer todo lo establecido o relativo a las funciones de esta entidad, y puedo mencionar:

### a. Registro central de las personas

“Es la dependencia encargada de centralizar la información relativa a los hechos y actos inscritos en los Registros Civiles de las Personas, de la organización y mantenimiento del Archivo Central y administra la base de datos del país. Para el efecto elaborará y mantendrá el registro único de las personas naturales y la respectiva asignación del Código único de Identificación; asimismo enviará la información aprobada o improbada a donde corresponda para la emisión del documento personal de identificación o para iniciar el proceso de revisión. Tendrá a su cargo los Registros Civiles de las Personas que establezca el Directorio en todos los municipios de la República, así como los adscritos a las oficinas consulares y el Registro de Ciudadanos. Estará a cargo del Registrador Central de las Personas, quien goza de Fe Pública y su funcionamiento además de regirse lo que establece la Ley y su reglamento respectivo. Las calidades para ser Registrador Central de las Personas son”:<sup>23</sup>

- 1) Ser guatemalteco, mayor de edad;
- 2) Ser Abogado y Notario;
- 3) Cuatro (4) años mínimo de ejercicio profesional;
- 4) Ser de reconocida honorabilidad;
- 5) Haber participado en el proceso de reclutamiento y/o selección definido para ello, recibir y aprobar los cursos de inducción y/o capacitación correspondiente.
- 6) Someterse a las capacitaciones que el Departamento de Recursos humanos vaya implementando para mejorar el rendimiento laboral y la atención al público, además debe obtener el punteo necesario para aprobarlas arriba del percentil 75.<sup>24</sup>

---

<sup>23</sup> Congreso de la República de Guatemala. *Ley del Registro Nacional de las Personas* (Decreto 90-2005). (Guatemala: Librería jurídica, 2005). Artículo 34

<sup>24</sup> Reglamento Interno de Trabajo del RENAP. Artículo 10 literal b).

## b. Registro Civil de las Personas

“Son las dependencias adscritas al Registro Central de las Personas, encargadas de inscribir los hechos y actos relativos al estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación de las personas naturales en toda la República, y observar las disposiciones que la Ley y su reglamento dispongan. Estas dependencias estarán a cargo de un Registrador Civil de las Personas, quien goza de fe pública. Las calidades para ser Registrador Civil de las Personas son:”<sup>25</sup>

- 1) “Ser guatemalteco, mayor de veinticinco años;
- 2) Acreditar estudios completos de Educación Media;
- 3) Ser de reconocida honorabilidad;
- 4) Haber participado en el proceso de reclutamiento y selección definido para ello, recibir y aprobar los cursos de inducción y/o capacitación correspondiente.
- 5) Someterse a las capacitaciones que la Dirección de Capacitación y Desarrollo Humano vaya implementando para mejorar en el rendimiento laboral y de atención al público, además debe obtener el puntaje necesario para aprobarlas arriba del percentil 75”.<sup>26</sup>

## c. Departamento de ciudadanos

Es la dependencia adscrita al Registro Central de las Personas, encargada de elaborar el registro de los ciudadanos, remitiendo dicha información en forma periódica al Tribunal Supremo Electoral. La información incluirá, además, un listado de aquellas personas que legalmente estén inhabilitadas para ejercer sus derechos políticos y ciudadanos.

---

<sup>25</sup> Congreso de la República de Guatemala. *Ley del Registro Nacional de las Personas*. (Decreto 90-2005). (Guatemala: Librería jurídica, 2005). Artículos 33 y 34.

<sup>26</sup> Reglamento Interno de trabajo del RENAP. Art. 10 literal c.

**d. Dirección de procesos**

Es la dependencia encargada con base a la información recibida del Registro Central de las Personas, de emitir el Documento Personal de Identificación; para el cumplimiento de sus funciones tendrá oficinas en todos los municipios de la República; además, organizará el funcionamiento del sistema biométrico y de grafotecnia.

**e. Dirección de Verificación de Identidad y Apoyo Social**

Es la dependencia encargada de conocer y resolver los problemas de todas aquellas personas naturales, que por alguna razón, el Registro Central de las Personas le deniegue la solicitud de inscripción, debiendo para el efecto hacer las investigaciones pertinentes, colaborando con la persona interesada para que se efectúe la inscripción solicitada.

**f. Dirección de capacitación**

Es la dependencia del Registro Nacional de las Personas encargada de capacitar a todo el personal del RENAP, sin excepción. La capacitación y la actualización permanente es la función primordial de esta dependencia, para tal fin constituirá la Escuela de Capacitación del Registro Nacional de las Personas. Se instituye la Carrera registral del RENAP.

## **g. Dirección**

Todas las dependencias anteriores tendrán un director, nombrado por el Director Ejecutivo y ratificado por el Directorio. El ejercicio del cargo de estos Directores es incompatible con cualquier otra función pública. No podrán optar a ninguno de estos cargos los candidatos a elección popular ni las personas que desempeñen cargos directivos en organizaciones políticas o quienes los hayan ejercitado cuatro (4) años antes de su postulación. Los directores deberán ser profesionales universitarios con experiencia y formación acreditada para desempeñar el cargo para el cual sean designados.

## **2.6 Direcciones administrativas**

### **2.6.1 Dirección de Informática y Estadística**

Es el ente encargado de dirigir las actividades relacionadas con el almacenamiento y procesamiento de los datos que se originen en el Registro Central de las Personas, en relación a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación. Formula los planes y programas de la Institución en materia de su competencia, informa sobre el cumplimiento de las metas institucionales programadas y elabora las estadísticas pertinentes.

### **2.6.2 Dirección de asesoría legal**

Es la dependencia encargada de brindar asesoría en materia de su competencia a todos los órganos del RENAP.

### **2.6.3 Dirección administrativa**

Es la dependencia encargada de brindar asesoría en materia de su competencia a todos los órganos del RENAP.

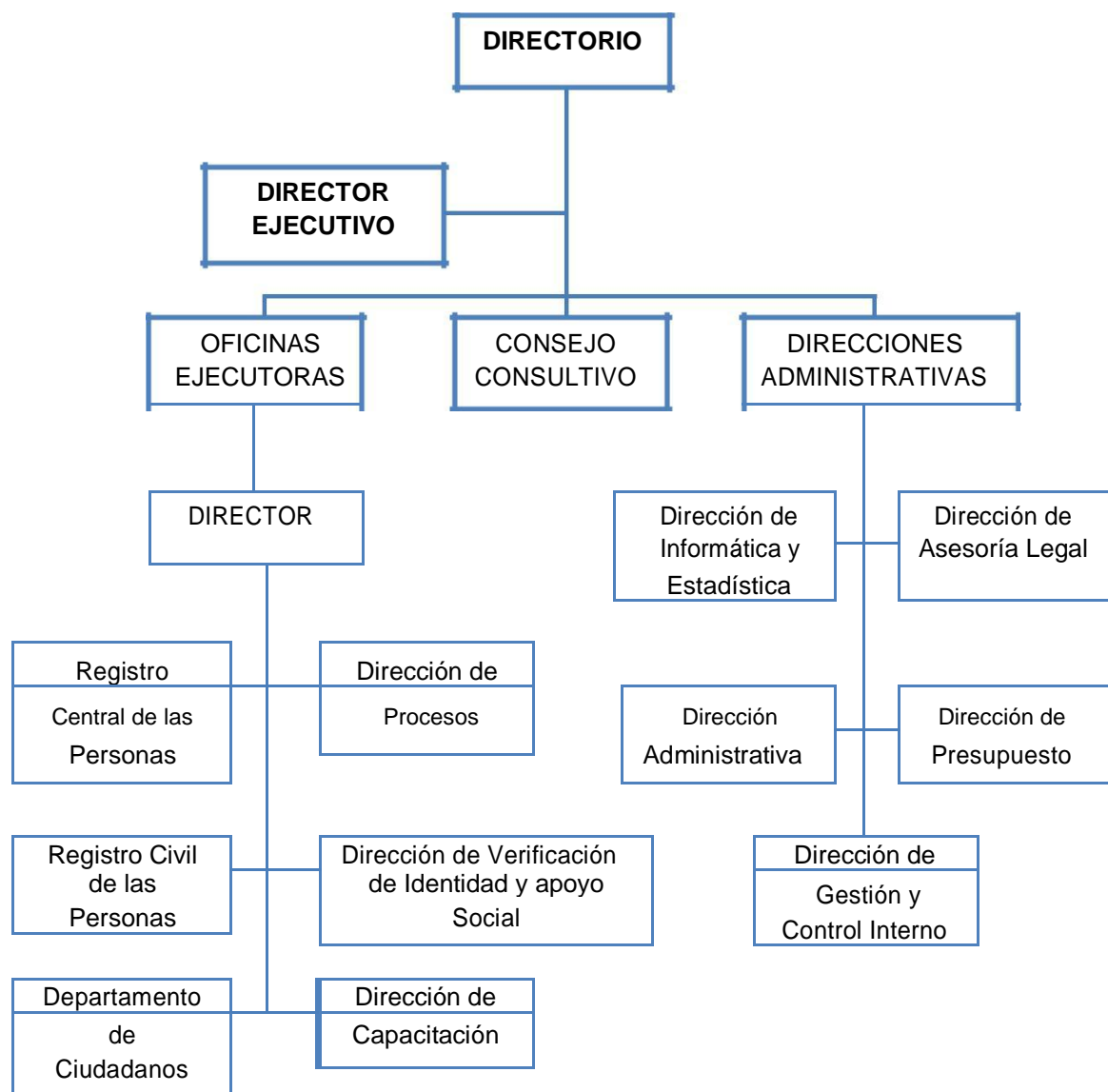
### **2.6.4 Dirección de presupuesto**

La Dirección de presupuesto es la dependencia encargada de coordinar los sistemas de presupuesto y racionalización del gasto, establece y evalúa la ejecución presupuestaria.

### **2.6.5 Dirección de gestión y control interno**

Es la dependencia encargada de la formulación de planes y programas institucionales, de fiscalizar la gestión administrativa de los funcionarios del RENAP y vigilar el desempeño administrativo, para asegurar el estricto cumplimiento de la normatividad que lo rige.

**FIGURA 1**  
**ORGANIGRAMA DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**



**FUENTE:** Investigación de campo. Año 2016.





## CAPÍTULO 3

### LA IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA NATURAL EN GUATEMALA

#### 3.1 Persona

Varios autores establecen que la etimología de la palabra persona, es un sustantivo derivado del verbo latino Persono (de *per* y *sono, as, are*) o *sono, as, are* (sonar) y el prefijo *per* (reforzando el significado, sonar mucho, resonar). La palabra persona, según este origen etimológico, designaba la máscara que los actores utilizaban para caracterizarse y dar más volumen a la voz en los lugares faltos de adecuada acústica en que representaban. Más tarde, persona se transformó en sinónimo de actor (personajes, se dice aún en las obras teatrales más recientes), y su uso se generalizó para designar al ser humano en general, al sujeto de derecho.

#### 3.2 Definición

En opinión de manera muy generalizada, persona, es todo ser capaz sujeto de derechos y obligaciones.

Vladimir Osman Aguilar Guerra<sup>27</sup> hace referencia a que tanto en Roma como en Grecia el hombre en sentido propio, era siempre identificado con el ciudadano. Los no ciudadanos no eran considerados como personas en sentido estricto. De la filosofía greco-romana sobre las determinaciones generales de la naturaleza humana resultaba que la

---

<sup>27</sup> Vladimir Osman Aguilar Guerra. *Derecho civil. Parte General*. (Guatemala: Editorial Serviprensa, 2006). 46.

pertenencia al Estado, era una exigencia absoluta para cada uno de los individuos. Es por ello que la personalidad humana surgía completamente únicamente en aquellos que ya de hecho poseían los derechos civiles. Es decir, sólo eran tratados como persona aquellos a quienes el Derecho positivo vigente de cada Estado consideraba como tales, reconociéndoles trato y consideración a través de una serie de normas que establecían una situación subjetiva frente a la organización social. Por el simple hecho de ser hombre no se reconocía la dignidad o los valores preexistentes del mismo. Así, ni los esclavos ni los extranjeros eran considerados como personas.

Para los griegos y los romanos no existieron más personas que las que reunían los requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico, ni encontraron un apoyo crítico para alterar este principio enfrentando al hombre, como valor en sí, con el ordenamiento que no se lo concedía.

Las personas plenamente reconocidas como tales por el ordenamiento eran, en Roma, conocidas como los *cives* y con ello el Derecho que les era propio, el Derecho Civil, tenía en su propio concepto originario una connotación política derivada de la polis, ciudad. El status *civitatis* constituía el presupuesto para la plena titularidad y el ejercicio de los poderes y derechos dentro del Estado al que pertenecían.

### **3.2.1 Clasificación**

#### **a. Persona Individual**

Es todo ser humano, también es llamada persona natural y física, receptora de derechos y obligaciones.

## **b. Persona Jurídica Colectiva**

Se denomina también como persona ficta, legal y jurídica, pertenecen a las personas jurídicas: El Estado, iglesias, municipalidades, y demás instituciones del Derecho Público reconocidas por la Ley. Así como también la Universidad de San Carlos de Guatemala.

## **c. Personalidad Jurídica de la persona natural en Guatemala**

La personalidad Jurídica<sup>28</sup> es la investidura que reconoce el Estado a las personas, según nuestra carta legal se reconoce desde la concepción.

### **3.3 Atributos de la Persona Natural**

#### **3.3.1 Capacidad**

“La capacidad establece el grado de aptitud para ejercitar derechos y contraer obligaciones”<sup>29</sup>

#### **3.3.2 Nombre**

Es la denominación verbal o escrita, sirve para distinguirse de los demás, en determinado grupo social, haciéndola entonces de

---

<sup>28</sup>Federico Puig Peña. *Compendio de Derecho Civil Español, Tomo I* ( España: Revista de Derecho, 1966), 283.

<sup>29</sup>María Luisa Beltranena Valladares de Padilla. *Lecciones de Derecho Civil*. (Guatemala: Inversiones Educativas, 1998). 26.

carácter inconfundible; la función principal del nombre es diferenciar a las personas de las demás.

### **3.3.3 Estado civil**

Es la situación en que se encuentra el ser humano, dentro de la sociedad, en relación con los diferentes derechos o facultades y obligaciones o deberes que le atañen.

Es la situación legal en que se encuentra una persona frente a los demás, con relación al ejercicio de sus derechos y obligaciones o deberes que le corresponden.

### **3.3.4 Domicilio**

Atributo de la persona individual que consiste en la circunscripción departamental en donde una persona reside y ejerce sus derechos y cumple sus obligaciones.

### **3.3.5 Nacionalidad**

Todo ser humano en todos los países del planeta tiene una determinada nacionalidad ya sea por el derecho de sangre o por el derecho de suelo según lo regule la legislación de cada país.

### **3.3.6 Patrimonio**

Es el conjunto de derechos y obligaciones que tienen un significado pecuniario que pertenece a una persona individual.

### **3.4 Persona natural**

#### **3.4.1 Mayor de edad**

Son las personas que ya han cumplido dieciocho años, tal como está establecido en nuestro Código civil y tienen capacidad de ejercicio.

#### **3.4.2 Menor de edad**

Personas menores de los dieciocho años, que aún no poseen capacidad de ejercicio.

### **3.5 Persona como sujeto de Inscripción Registral**

“Filosóficamente, la persona es la sustancia individual de naturaleza racional. Jurídicamente, se dice que la persona es todo ser capaz de tener derechos y obligaciones. Moralmente, desde el punto de vista cristiano, la persona es el sujeto de actos libres, capaz de salvarse o condenarse. Legislativamente, en el derecho positivo, son personas todos los entes susceptibles de adquirir derechos o de contraer obligaciones. En algunas oportunidades se oponen las personas de existencia ideal a la persona de existencia visible, denominaciones, aún precisas, para designar a las personas individuales, físicas o naturales (el hombre), y a las personas abstractas colectivas (asociaciones, corporaciones y fundaciones)”.<sup>30</sup>

“Existen dos conceptos de persona: el corriente y el jurídico, que es el que nos interesa. De acuerdo con el concepto corriente, persona es sinónimo de ser humano; el hombre y la mujer, de cualquier edad y situación, son seres humanos, personas. Este concepto no le interesa al derecho, si bien éste no puede desligarse de él, si se parte del principio de que el derecho es obra humana, de y para los seres humanos. El Derecho crea o reconoce otra clase de personas (sociedades, asociaciones, universidades, municipios, y demás), que no son propiamente seres humanos, individuos. Por

---

<sup>30</sup> Carlos Vásquez Ortiz. *Derecho Civil* (Guatemala: Editorial Fénix, 1998). 11,12.

ello, es necesario eludir el concepto corriente al hacer el esfuerzo de desentrañar el concepto jurídico, lo que significa (a la búsqueda de este concepto) afrontar no pocos problemas en la investigación”.<sup>31</sup>

Desde el punto de vista jurídico se ha establecido que persona es todo ser o ente susceptible de adquirir derechos y contraer obligaciones, dentro del ordenamiento jurídico.

La importancia del hombre, individualmente considerado, es la prosecución y alcance de los altos fines del Estado, por ello las personas son el primer objeto del derecho, porque toda Ley se ha establecido por causa de ellas, de aquí es la importancia de llevar un registro de los actos de las personas, para poder continuar con las demás instituciones del derecho especialmente Civil. Por ello es necesario precisar que el estudio de la persona en el Derecho Civil se contrae fundamentalmente en el concepto de la misma, al hecho de su nacimiento y de su muerte, a la aptitud para ser titular de derechos y para contraer obligaciones y a ciertos aspectos de su actividad individualmente considerada.

La Ley establece que la persona para identificarse individualmente necesita de un nombre, y como se conoce el nombre es el medio que el derecho ha encontrado para identificar a las personas, así el registro del estado civil de éstas es el sistema que lentamente tomó carta de naturaleza en los ordenamientos jurídicos para dar seguridad a numerosos e importantes actos de la vida privada, que en una u otra forma interesan a terceras personas o a la colectividad en general y al Estado en forma especial.

En el transcurso de los siglos se hizo sentir la necesidad de precisar con la exactitud posible, dígase a manera de ejemplo, la fecha de

---

<sup>31</sup> Alfonso Brañas. *Manual de Derecho Civil 1, 2, 3* (Guatemala, Editorial Estudiantil Fénix, 1998), 25.

nacimiento de una persona, a efecto de saberse si está o no sujeta a la patria potestad, o si ha adquirido o no su plena capacidad jurídica por la mayoría de edad, tanto para los efectos civiles como para determinados efectos de orden público, tal como lo serían la obligatoriedad de prestar ciertos servicios y el transformarse en sujeto afecto al pago de ciertas contribuciones o impuestos. Esa seguridad en orden a los numerosos casos cambiantes del estado civil de las personas, pone de manifiesto la importancia del registro de los mismos, en forma tal que garantice su exactitud y fácil accesibilidad para quienes deseen conocerlo. Algunos tratadistas establecen que esta institución debió llamarse Registro del Estado Civil, y no simplemente Registro Civil.

### **3.6 Antecedentes de la identificación de la Persona Natural en Guatemala**

Actualmente no se tiene conocimiento que a lo largo de la historia registral en Guatemala, algún cuerpo gobernante haya tenido la necesidad de incorporar un documento específico y legal para la identificación de los menores de edad.

Se conocen los carné de vacunación que se utilizan para llevar el control de las vacunas que debe de tener antes de los cinco años y el control de peso y estatura, en los centros de salud.

A la edad escolar lo que identifica a un menor de edad es la certificación de la partida de nacimiento o fe de edad extendida por el registrador civil de la municipalidad, documento expuesto a alteraciones, y robo de identidades ya que carecía de medidas de seguridad porque eran emitidos en papel simple a máquina de escribir y con el sello del registrador civil y su firma respectiva; por la forma de manipular la información registrada en los libros se cometieron muchos errores en la consignación



de fechas de nacimiento, nombres, apellidos, nombres de los padres, que son problemas que el RENAP ha ido solucionando verificando la veracidad de la información directamente en los libros que ya fueron escaneados e incorporados al sistema del Registro Nacional de las Personas, lo que hace más eficiente y rápida la búsqueda de la información de los usuarios que lo requieren.

### **3.7 Documento que identifica a los menores de edad en Guatemala**

Actualmente en Guatemala el documento legal para identificar a un menor de dieciocho años es la Certificación de Nacimiento emitida por el Registro Civil de las Personas del Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala.

Con la nueva introducción de los certificados de nacimiento extendidos por el Registro Nacional de las Personas se ha ido mejorando en cuanto a seguridad y credibilidad del documento de identificación ya que se ha trabajado conjuntamente con la tecnología que es clave para obtener un documento confiable e inalterable.

A continuación se muestran los diferentes tipos de certificados de nacimiento que se han desarrollado dentro del sistema del Registro Nacional de las Personas, y las medidas de seguridad que están a la vanguardia de la tecnología con el fin de garantizar a los individuos ciudadanos guatemaltecos el resguardo de su identidad.

### **3.7.1 Características de cada uno de los documentos de identificación de menores de edad existentes a partir de la creación del RENAP**

Desde que se inició el Registro Nacional de las Personas en Guatemala se han proporcionado incrementos en las medidas de seguridad de los certificados de nacimientos a través del pasar de los años, con la finalidad de brindar certeza jurídica a los menores de edad, así como contribuir a la erradicación de actos delictivos que se derivan de la falsificación de la documentación de los niños, usados para explotación sexual, laboral; adopciones ilegales, tráfico de órganos, trata de blancas, suplantación de padres, entre otros.

Los problemas que los menores de edad que aún no están debidamente identificados y registrados en el Registro Civil de las Personas del Registro Nacional de las Personas enfrentan problemas muy grandes que afectan primeramente su salud ya que si no están inscritos no son atendidos en los centros de salud, posteriormente a ello no pueden tener acceso a la educación ya que si carecen de identidad no pueden registrarse dentro del Ministerio de Educación, existen varios niños que deambulan en las calles de Cobán que solo son conocidos por apodosos o pseudónimos y que ignoran sus apellidos maternal y paternal.

## FIGURA 2

### PRIMER MODELO DE CERTIFICADO DE NACIMIENTO EXTENDIDO POR EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

370643636

**Renap** Registro Nacional de las Personas  
**HOLOGRAMA TRIDIMENCIONAL**  
 Registro Civil de las Personas  
 Certificado de Nacimiento

El infrascrito Registrador Civil del Registro Nacional de las Personas de Guatemala  
**CERTIFICA**  
 que con fecha nueve de enero de dos mil once fue inscrito el nacimiento No. 37051 de

**MICROIMPRESIÓN**  
**Datos del inscrito**  
 - Londy Sayuri Gomez -  
 Nombres y apellidos del nacido  
 veintitres de noviembre de dos mil ocho Fecha de nacimiento  
 Masculino Género  
 Guatemala, Guatemala, Guatemala, Hospital Juan José Anevalo Bermejo Lugar de nacimiento

**Datos de la madre**  
 - Carolina Gomez Uluan -  
 Nombres y apellidos de la madre  
 Guatemala, Quiché, Sacapulas

**Datos del padre**  
**TINTA INVISIBLE ACTIVA A LA LUZ ULTRAVIOLETA**  
 Nombres y apellidos del padre  
 --  
**MARCA DE AGUA** Lugar de origen

Extendida en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, el día nueve de enero de dos mil once por el Registrador Civil de las Personas, la cual es auténtica por ser una copia fiel de su original.

**FIBRA VISIBLE**

Doy fe Gloria María Vargas Valenzuela  
 Registrador Civil de las Personas

**CUI**  
 Niño(a): 2025680240101  
 WOMGHATXT **FIRMA ELECTRÓNICA**

POLYMEROS  
 09/01/2009 ES:06:04p.m.  
 AUN CERTO SI SEDE

1 de 1

Trabajando con la población para garantizar su identidad

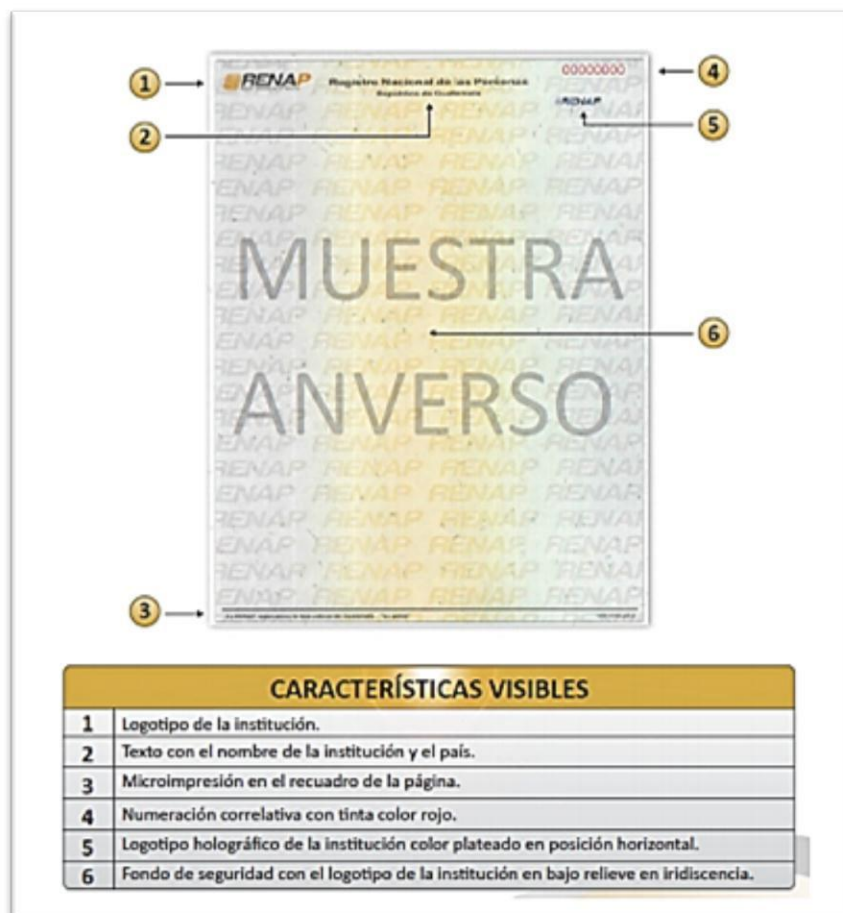
www.renap.gov.gt

**Fuente:** Unidad de Información Pública del Registro Nacional de las Personas.

En la presente figura se muestran las primeras medidas de seguridad implementadas por el Registro Nacional de las Personas, para proteger la identidad de los menores de edad y evitar que siguieran surgiendo problemas con la falsificación de documentos, duplicidad de identidades.

### FIGURA 3

## SEGUNDO MODELO DE CERTIFICADO DE NACIMIENTO EXTENDIDO POR EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS



**Fuente:** Unidad de Información Pública del Registro Nacional de las Personas.

Se observa un cambio en el certificado de nacimiento como lo es el papel seguridad utilizado por el Registro Nacional de las Personas, ya que tiene un Código correlativo en la esquina superior derecha con tinta color rojo que es utilizado y registrado dentro del sistema al momento de imprimir el certificado de nacimiento.

## FIGURA 4

### MODELO ACTUAL DEL CERTIFICADO DE NACIMIENTO EXTENDIDO POR EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

The diagram shows a birth certificate form with several callout boxes pointing to specific areas:

- Logotipo institucional:** Points to the RENAP logo.
- Código de barras:** Points to the barcode at the top right.
- No. correlativo:** Points to the identification number (No. correlativo: 100.501.00000).
- No. de ID:** Points to the ID number (No. de ID: 0000000000000).
- Datos del inscrito (s):** Points to the section containing the child's name, sex, and date of birth.
- Datos de los Padres:** Points to the section containing the parents' names and identification numbers.
- Fecha de impresión:** Points to the date of printing (Fecha de impresión: 2008.01.01).
- Código QR:** Points to the QR code at the bottom center.
- Área de observaciones:** Points to the large blank area on the right side of the form.
- Área de firma y sello:** Points to the area containing the official stamp and signature line.

**Fuente:** Unidad de Información Pública del Registro Nacional de las Personas.

En este último modelo se observa que ya se tiene incluida la fotografía del menor de edad, así como también la de los padres de familia y los datos más detallados de los mismos, así también un Código de barras que se sustituyó al número correlativo con el fin de ahorrar recursos, excluyendo de esta manera el papel seguridad utilizado anteriormente.

**CUADRO 1**  
**CUADRO COMPARATIVO DEL CERTIFICADO DE NACIMIENTO Y**  
**EL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN PARA**  
**MENORES DE EDAD**

Certificado de Nacimiento	DPI para menores de edad
1. Logotipo Institucional	1. Fotografía del rostro del titular de frente y con la cabeza descubierta, la cual será capturada en vivo.
2. Numero correlativo	2. República de Guatemala, Centroamérica
3. Código de barras	3. La denominación del Registro Nacional de las Personas
4. No. De ID	4. La denominación del Documento Personal de Identificación -DPI-
5. Datos del menor	5. El Código Único de Identificación - CUI- que se le ha asignado al titular
6. Fotografía del menor	6. Los nombres y apellidos
7. Datos de los padres	7. El sexo
8. Fotografía de los padres	8. Lugar y fecha de nacimiento
9. Fecha de impresión	9. De 0 a 3 años capturarán las huellas dactilares y plantares
10. Área de observaciones	10. De 4 a 12 años se les capturarán únicamente las huellas dactilares
11. Área de firma y sello del Registrador Civil	11. De 13 a 17 años las huellas dactilares con el Sistema AFIS

**Fuente:** Elaboración propia. Año 2016.

### **3.7.2 Contenido del documento de identificación para menores de edad**

Con base al Decreto 90-2005, Ley del Registro Nacional de las Personas (RENAP) y sus Reformas, establecieron el contenido mínimo que deberá tener el DPI para menores de edad los cuales serán:

- a. Fotografía del rostro del titular de frente y con la cabeza descubierta, la cual será capturada en vivo.
- b. República de Guatemala, Centroamérica.
- c. La denominación del Registro Nacional de las Personas.
- d. La denominación del Documento Personal de Identificación (DPI).
- e. El Código Único de Identificación (CUI) que se le ha asignado al titular.
- f. Los nombres y apellidos.
- g. El sexo.
- h. Lugar y fecha de nacimiento.

Es importante indicar que a lo largo del proyecto los rangos de las edades fueron cambiando; sin embargo, luego de varias mesas técnicas realizadas, han establecido únicamente dos rangos de edades las cuales oscilan entre 0 a 12 años y 13 a 17 años de edad.

Luego de realizar las pruebas piloto pertinentes, constantes estudios y capacitaciones, la Institución ha determinado que las huellas de las personas menores de 12 años no están formadas en su totalidad y que el Sistema de Identificación de Huellas (AFIS) no las reconoce, por lo tanto el RENAP ha decidido que entre el rango

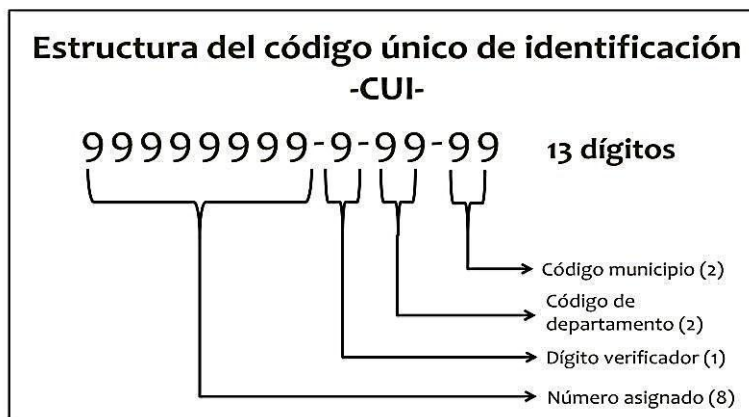
de 0 a 12 años de edad la captura de las huellas se hará con tinta especial, estableciendo que:

- De 0 a 3 años capturarán las huellas dactilares y plantares
- De 4 a 12 años se les capturarán únicamente las huellas dactilares
- De 13 a 17 años las huellas dactilares con el Sistema AFIS

Posterior a esto se les asignará un Código Único de Identificación -CUI- el cual se mantendrá invariable hasta el fallecimiento del titular y será el único referente de identificación en la República de Guatemala, el cual estará conformado por 13 dígitos que representan el número asignado, dígito verificador, Código de departamento, Código de municipio. (Véase figura 5).

### **FIGURA 5**

#### **CONFORMACIÓN DEL CÓDIGO ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN (CUI)**



**Fuente:** Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala.

El CUI de los padres y/o tutores será ligado con los datos de los menores de edad. Para aclarar conceptos se desarrolla un glosario con las definiciones básicas del tema.





En el reverso se encontrará los siguientes datos: lugar de nacimiento, nombre del padre, nombre de la madre, fecha de vencimiento, NAC - datos registrales, número de serie.

Dicho contenido estará grabado para ambos diseños del Documento Personal de Identificación (DPI) para menores de edad.

#### **3.7.4 Niveles de seguridad para el Documento Personal de Identificación -DPI- para menores de edad**

El nivel de seguridad utilizado para la inspección superficial a simple vista en los puntos de uso se desarrolla a continuación y se muestran en la figura 7.

##### **a. Imagen fantasma**

Fotografía secundaria del titular de la tarjeta, impresa en colores atenuados inmediata a la fotografía principal.

##### **b. Patrón de guiloches – fondo de líneas finas**

Patrón de líneas muy finas entrelazadas que forman una imagen única que solo puede ser recreada con el equipo de software y parámetros usados en la creación del diseño original.

##### **c. Imagen láser cambiante (CLI por sus siglas en inglés)**

Diferentes ítems o información, combinados en una sola estructura de grabado láser; cada ítem aparece alternativamente cuando la tarjeta es inclinada de izquierda a derecha.

##### **d. Tinta óptica variable (OVI por sus siglas en inglés)**

Tinta que cambia de color dependiendo del ángulo de visión o iluminación.

**e. Impresión arcoíris**

Técnica con 2 o 4 colores de tinta impresos simultáneamente en la superficie completa de la tarjeta para crear una fusión controlada, similar al efecto visto en un arcoíris. Eficiente protección contra las fotocopias o el escaneo de alta resolución.

**f. Dispositivo ópticamente variable (OVD por sus siglas en inglés)**

Imágenes en 2D o 3D que ofrecen sorprendentes cambios en formas o colores cuando son inclinadas.

**g. Fondo numismático**

Impresión de numerosas líneas onduladas delgadas entrelazadas en un fondo uniforme, para ayudar a detectar si la impresión del texto variable ha sido alterada.

**h. Microimpresión**

Texto muy pequeño el cual puede ser leído únicamente con lentes de aumento y es imposible de reproducir con las técnicas estándares de impresión.

**i. Chip integrado**

Un chip integrado se puede visualizar como una mini computadora la cual tiene su propia seguridad, es capaz de procesar, almacenar y proteger los datos e información.

**j. MRZ resaltado**

Es un Código de seguridad en un lenguaje que solo el proveedor sabe determinar.

## FIGURA 7

### NIVELES DE SEGURIDAD DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN (DPI) PARA MENORES DE EDAD



Fuente: [www.renap.gov.gt](http://www.renap.gov.gt) visita 14 de enero 2016.

### 3.8 Proceso de emisión del Documento Personal de Identificación (DPI) para menores de edad

Dentro de la estructura organizacional del Registro Nacional de las Personas (RENAP), existen dos Direcciones cuyas funciones son los pilares estratégicos de la Institución, la primera es el Registro Central de las Personas que es la encargada de centralizar la información relativa a los hechos y actos inscritos en los Registros Civiles de las Personas, insumo fundamental para la emisión del Documento Personal de Identificación (DPI) para menores de edad.

La segunda es la Dirección de Procesos, de conformidad con el Artículo 37 del Decreto No. 90-2005, Ley del Registro Nacional de las Personas (RENAP) y sus Reformas, es la dependencia encargada, con base a la información recolectada del Registro Central de las Personas de emitir el Documento Personal de Identificación (DPI) para menores de edad; además organiza el funcionamiento del sistema biométrico y de grafotécnica.

Para dar cumplimiento a este mandato legal, el Registro Central de las Personas tiene presencia en todos los municipios de la República de Guatemala por medio de sedes, desde las cuales envía la información capturada de todos aquellos que solicitan por medio de los padres o tutores la emisión del Documento Personal de Identificación -DPI- para menores de edad, cumpliendo con las siguientes etapas:

- a. Captura de datos
- b. Proceso de verificación biométrica
- c. Proceso de verificación biográfica
- d. Proceso de personalización
- e. Proceso de control de calidad y distribución
- f. Entrega del DPI para menores de edad a los padres o tutores
- g. Captura de datos

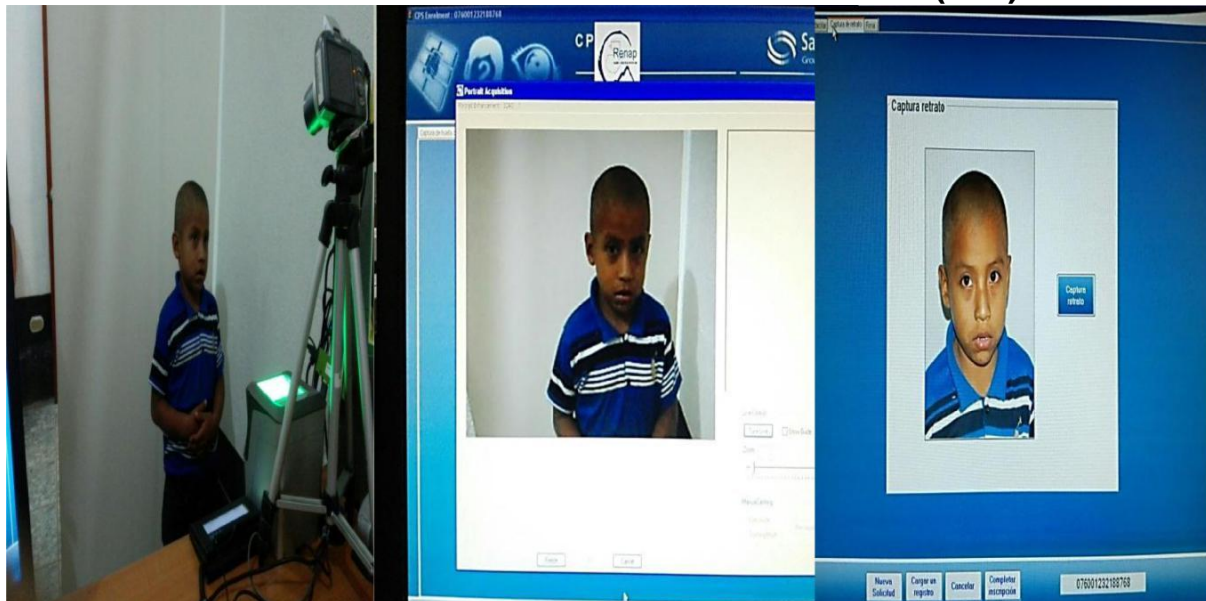
Los Registros Civiles de las Personas a través de los auxiliares de captura de datos, son los responsable de obtener los datos biométricos y biográficos de los menores y padres o tutores, una vez capturada la información es almacenada en la base de datos lo que genera una solicitud del DPI en el sistema.

Para la captura de datos, los responsables del menor deberán presentar todos los requisitos establecidos. En caso de duda respecto a la autenticidad de los documentos presentados por el solicitante, el auxiliar de captura de datos debe consultar al registrador civil de las personas o al coordinador de la sede según corresponda, antes de aceptarlos como válidos.

Durante el proceso se deben realizar las siguientes actividades: captura de huellas dactilares y/o plantares, ingreso del ID del certificado de nacimiento del menor y el ingreso de información complementaria.

La captura de la fotografía es una de las etapas más importantes dentro del proceso de emisión del DPI para menores de edad, la cual consiste en capturar la fotografía del rostro del menor de edad y mediante el Sistema de Reconocimiento Facial (FRS) se almacena la imagen del rostro de la fotografía tomada durante la captura de datos, y la analiza en función de ciertos puntos claves, como la distancia entre los ojos o la anchura de la nariz. Es importante mencionar que para capturar la fotografía es indispensable cumplir con ciertos parámetros para que el FRS reconozca y guarde las características personales del usuario como por ejemplo orejas y frente descubierta, no sonreír y otras.

**FIGURA 8**  
**CAPTURA DE LA FOTOGRAFÍA DEL MENOR DE**  
**EDAD PARA EL PROCESO DE EMISIÓN DEL**  
**DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN (DPI)**

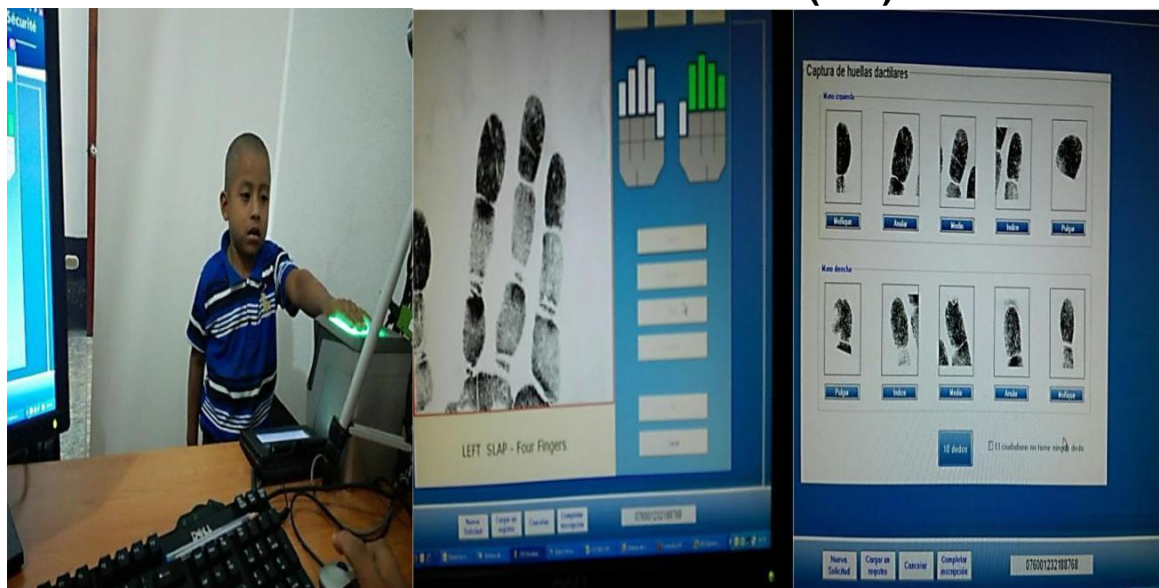


**Fuente:** Imágenes capturadas en el Registro Nacional de las Personas.

Asimismo, incluye el proceso de captura de huellas dactilares la cual consiste en la obtención de la imagen de las 10 huellas dactilares planas de los dedos de las manos y/o pies dependiendo de la edad del menor. (Véase figura 9)

**FIGURA 9**

**CAPTURA DE HUELLAS DEL MENOR DE EDAD  
PARA EL PROCESO DE EMISIÓN DEL DOCUMENTO  
PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN (DPI)**



**Fuente:** Imágenes capturadas en el Registro Nacional de las Personas.

El ingreso del ID del certificado de nacimiento del menor, consiste en la digitación del número que aparece impreso en la parte posterior de las certificaciones de nacimiento, por medio de este número el sistema carga en la pantalla la información del ciudadano, la cual se obtiene del Sistema de Registro Civil (SIRECI).

Los datos complementarios solicitados son dirección de residencia, teléfonos de emergencia, lugar de nacimiento, y otros; éstos se agregan a la solicitud para tener contacto directo con los responsables del menor. (Véase figura 10)



## FIGURA 10

### INGRESO DE ID DEL CERTIFICADO DE NACIMIENTO Y SOLICITUD DE DATOS COMPLEMENTARIOS PARA EL PROCESO DE EMISIÓN DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN (DPI)

Datos del Evento & Padres   Observaciones & datos creación   Representante Legal   Datos Contacto   Datos del Menor   Datos Físicos					
<b>Datos generales</b>					
Evento: <b>NACIMIENTOS</b>					
Libro:	Folio:		Partida:		
No. Inscripción: <b>6239</b>	CUI: <b>2152553481803</b>				
F. de inscripción: <b>08/11/2010</b>	F. nacimiento(Evento): <b>28/04/2010</b>	Hora nac: <b>18:00</b>			
<b>Nombre y género del niño(a)</b>					
Primer nombre: <b>Nelson</b>	Segundo nombre: <b>Moses</b>	Tercer nombre:	<input checked="" type="checkbox"/> <b>Nombre usual</b>		
Primer apellido: <b>Rias</b>	Segundo apellido: <b>Bibb</b>	Apellido Casada:	Género: <b>Masculino</b>		
<b>Lugar del nacimiento(Evento)</b>					
País: <b>GUATEMALA</b>		Departamento: <b>IZABAL</b>	Municipio: <b>EL ESTOR</b>		
Aldea:		Dirección: <b>Aldea Chimbab</b>			
<b>Datos del nacimiento consular</b>					
Doc. Consular:					
<b>Datos de la madre</b>					
Primer nombre: <b>Margarita</b>	Segundo nombre:	Tercer nombre:			
Primer apellido: <b>Ribas</b>	Segundo apellido: <b>Cast</b>	Apellido casada:			
Fecha Nac: <b>17/02/1983</b>	Lugar de origen: <b>GUATEMALA, IZABAL, EL ESTOR</b>				
CUI: <b>0</b>	No. Sol. Enrolamiento:		<input type="checkbox"/> <b>Datos de Referencia</b> <input type="checkbox"/> <b>Contacto</b>		
Observación ref.:	Pasaporte:		<input type="checkbox"/> <b>Compareciente</b>		
País Pasaporte:					
<b>Datos del padre</b>					
Primer nombre: <b>Moses</b>	Segundo nombre:	Tercer nombre:			
Primer apellido: <b>Rias</b>	Segundo apellido: <b>Pina</b>	Apellido casada:			
Fecha Nac: <b>19/02/1983</b>	Lugar de origen: <b>GUATEMALA, IZABAL, EL ESTOR</b>				
CUI: <b>0</b>	No. Sol. Enrolamiento:		<input checked="" type="checkbox"/> <b>Datos de Referencia</b> <input checked="" type="checkbox"/> <b>Contacto</b>		
Observación ref.:	Pasaporte:		<input checked="" type="checkbox"/> <b>Compareciente</b>		
País Pasaporte:					

Fuente: Imágenes capturadas en el Registro Nacional de las Personas.

### 3.8.1 Proceso de verificación biométrica

La biometría es una tecnología de seguridad basada en el reconocimiento de una característica de seguridad y en el reconocimiento de una característica física e intransferible.

Guatemala es uno de los pioneros en implementar dos biometrías como parte de su proceso de verificación para la emisión de un documento de identificación.

La verificación se realiza a través del Sistema Biométrico (SIBIO), en el cual se tiene el Sistema de Identificación de Huellas (AFIS) y el Sistema de Reconocimiento Facial (FRS) en serie.

Una huella dactilar está formada por una serie de surcos, las terminaciones o bifurcaciones de las mismas son llamadas puntos de minucia.

Cada uno de estos puntos tiene una característica y una posición única, que puede ser medida; un Sistema de Identificación Automática de Huellas como el AFIS, compara esta distribución obteniendo la identidad de una persona previamente registrada.

Un Sistema de Reconocimiento Facial tal como el FRS que captura la imagen del rostro de la fotografía del menor y analiza los puntos claves, genera una plantilla única basada en una serie de números, que luego es comparada con otras, permite realizar la identificación de la persona.

Esto garantiza que cada DPI emitido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) tenga una verificación biométrica al 100% por los dos sistemas.

### **3.8.2 Proceso de verificación biográfica**

Consiste en la revisión de todos los campos biográficos que se personalizarán en el Documento Personal de Identificación -DPI- para menores de edad; la verificación biográfica se puede realizar de dos formas, primero el proceso automático y segundo la verificación manual.

El proceso automático realiza las validaciones de la información, comparando la información de la solicitud de DPI para menores con la información almacenada en la base de datos del

(SIRECI); éste proceso se encarga de la verificación aproximadamente del setenta y cinco por ciento (75%) de las solicitudes del DPI.

Las solicitudes que no cumplieron con alguna de las validaciones del proceso automático, son trasladadas al proceso manual para ser analizadas y revisadas por un equipo capacitado de personas, que cuentan con diferentes herramientas de software que permiten realizar la inspección de cada uno de los datos.

### **3.8.3 Proceso de personalización**

El proceso de personalización está a cargo de la empresa *Easy Marketing S.A.* y realizan lo siguiente:

- a. Verificación que la combinación del contraste y brillo de la fotografía sea idónea
- b. Grabación de la información del menor con láser en la tarjeta
- c. Grabación de la información en el chip
- d. Implementación de las medidas de seguridad del DPI

### **3.8.4 Proceso de control de calidad y distribución**

Consiste en garantizar la calidad de los Documentos Personales de Identificación (DPI) para menores de edad, al momento de que estos pasen por una inspección visual, biográfica y biométrica.

El envío a las sedes comienza con el proceso de empaque utilizando algoritmos que permiten consolidar la mayor cantidad de

documentos en un empaque, con lo cual se logra optimizar los costos de distribución y envío.

Los paquetes son entregados al proveedor del servicio de distribución el cual se encarga de llevar los paquetes a las sedes correspondientes.

### **3.8.5 Entrega del DPI para menores de edad**

El proceso de emisión del documento culmina con la entrega del DPI del menor, esto se realiza a través de un proceso de comparación (*Match on Card*), esto consta en capturar la huella de quien se presenta a recogerlo y la compara con las huellas almacenadas dentro del chip de la tarjeta, donde se encuentran las huellas de quien fungió como responsable del menor, esto con el fin de garantizar que se le esté entregando al padre o titular del menor correcto. (véase figura 11).

**FIGURA 11**

**PROCESO DE CULMINACIÓN DE LA EMISIÓN DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN (DPI) PARA MENORES DE EDAD, POR MEDIO DEL MATCH ON CARD**



**Fuente:** Imágenes capturadas en el Registro Nacional de las Personas.

## **CAPÍTULO 4**

### **DERECHO COMPARADO EN MATERIA DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DE MENORES DE EDAD**

#### **4.1 Diferencias del Documento de Identificación para menores en Guatemala con otros países**

##### **4.1.1 Honduras**

En Honduras, como en otros países latinoamericanos, el Registro Civil inició a principios de 1880, traspasando los libros de inscripción de nacimientos, matrimonios y defunciones de la Iglesia Católica a las Alcaldías Municipales. Un siglo después, se constituye el Registro Nacional de las Personas (RNP) como un ente que depende del Tribunal Nacional de Elecciones (TNE), mediante el Decreto Legislativo 150-1982.

Con este decreto se incorporaron innovaciones en materia de registro civil como la administración centralizada y su participación directa en la elaboración de estadísticas vitales.

En junio de 1983 se inicia la implementación de la nueva Ley, mediante un inventario de los nacimientos inscritos entre 1880 y 1983. Se conformó una base de datos con 5 millones de inscripciones, que tenía como objetivo principal establecer el número de identidad, formado por el Código de ubicación geográfica, el año y número de inscripción.

A partir de 1984, las actas de inscripciones se integran a la base de datos con la transcripción de los libros de nacimientos, defunciones, matrimonios, uniones de hecho y adopciones. Luego, en 1987 se inicia el inventario de las inscripciones de defunciones de los años 1880 a 1984, logrando integrar una base de datos de 1.300,000 inscripciones correspondientes a 6,125 libros de actas.

Aún entonces, el RNP seguía siendo dependiente del TNE y se enfrentó a problemas económicos, estructurales y políticos que impidieron el desarrollo total de la institución. En ocasiones, los objetivos del RNP tenían un carácter secundario en la toma de decisiones del TNE, subestimando las metas y funciones primordiales de la institución dependiente.

En busca de una solución a estos problemas, en mayo de 2004 mediante Decreto No 62-2004, el Congreso Nacional aprobó la nueva Ley del RNP, separándolo del ahora Tribunal Supremo Electoral para constituirse en un ente autónomo, especializado e independiente para cumplir con sus funciones: planificar, organizar, dirigir, desarrollar y administrar el sistema integrado del Registro Civil e Identificación Nacional de las Personas naturales y proporcionar la información para la elaboración del Censo Nacional Electoral.

En la actualidad, el RNP tiene Oficinas Registrales en 298 municipios del país, de las cuales 291 cuentan con sistema computarizado (74 de ellas en línea).

También existen 13 Oficinas Auxiliares, ubicadas en aldeas de municipios fronterizos, de difícil acceso o donde predominan

grupos étnicos. Un Registrador Civil y/o Auxiliar está a cargo de estas oficinas e inscriben los hechos y actos de las personas de la zona asignada.

Además cuenta con 20 Oficialías Civiles Departamentales, que tienen como función principal elaborar de manera gratuita reposiciones por omisión, rectificaciones, adiciones y subsanaciones de las alteraciones de las inscripciones, anotaciones y/o resoluciones.

Asimismo, el RNP formó un Departamento de Identificación Nacional (DIN), encargado de la emisión de las tarjetas de identidad. La información de este departamento se fundamenta en la igualdad del número de inscripción de nacimiento o naturalización con el de la tarjeta de identidad, garantizando así, información confiable. Actualmente, el sistema de identificación nacional incluye un método biométrico dactilar de ambos índices de cada ciudadano.

El nuevo sistema de identificación nacional será decadactilar, es decir que registra las 10 huellas de cada ciudadano. Es según el contrato firmado con la empresa IAFIS-SAGEM S.A., proveedora de este servicio.

#### **4.1.2 Costa Rica**

La *Cédula de identidad* es otorgada por el Registro Civil a todos los ciudadanos de la República de Costa Rica mayores de 18 años (mayores de edad, para fines legales). Se puede empezar a tramitar con antelación de meses, antes de cumplir los 18 años. A finales de la década de los 90s dejó de ser un documento hecho a



máquina de escribir y pasó a ser de manufactura totalmente electrónica, e incluye un aditamento que contiene información en un formato de Código de barras bi-dimensional PDF417. Tiene una validez de 10 años, al cabo de los cuales, el portador debe hacerse presente al Registro Civil para tomarse una nueva fotografía y actualizar la información personal, tal como estado civil u ocupación.

Para los mayores de 12 años y menores de 18 años; el Tribunal Supremo de Elecciones dispone del *TIM* o Tarjeta de Identificación de Menores, documento previo a la cédula de identidad que proporciona a los menores opción de realizar apertura de cuentas en entidades bancarias, identificación para salida del país, optar por becas estudiantiles entre otros trámites legales y/o sociales. Con el TIM no es posible ejercer el sufragio o voto.

La numeración se compone de 3 grupos de números. Por ejemplo: 1-2222-3333. En este caso, el 1 representa la provincia de nacimiento o inscripción (para costarricenses nacidos en el exterior), y se asigna de esta forma:

1. San José
2. Alajuela
3. Cartago
4. Heredia
5. Guanacaste
6. Puntarenas
7. Limón
8. Costarricenses nacionalizados
9. Otros

Los otros dos grupos de números corresponden al tomo y folio donde está almacenada la constancia de nacimiento del ciudadano en cuestión, de acuerdo al orden cronológico con que se haya inscrito a las personas, por lo que las cédulas de las personas mayores tienen menos dígitos.

Además, debe ser mostrado para ingresar a establecimientos prohibidos para menores de edad (tales como bares, clubes nocturnos o ciertas películas en el cine, o para adquirir cigarrillos o bebidas alcohólicas, si existe duda sobre la edad de la persona), y para ejercer el derecho al sufragio.

Contrario a lo que a veces se piensa, puede ser solicitado por las autoridades (por ejemplo, para comprobar el registro criminal de alguien) pero no puede ser retenido, ni retirado bajo ninguna circunstancia (exceptuando que se le retire la ciudadanía a alguien que la haya adquirido violando el debido proceso o infringiendo la Ley del país).

#### **4.1.3 El Salvador**

El 1 de noviembre de 2001, el Documento Único de Identidad (DUI) sustituyó a la Cédula de Identidad Personal (CIP) y al Carné Electoral. La Ley salvadoreña define al DUI como el documento oficial, suficiente y necesario para identificar fehacientemente a toda persona natural, salvadoreña, en todo acto público o privado, tanto dentro del país, como en el extranjero, cuando dichos actos surtan efectos en El Salvador, igualmente es el único documento utilizado para ejercer el sufragio. El DUI, es de uso obligatorio en todo el territorio nacional, para todo salvadoreño mayor de edad, teniendo

una vigencia de cinco años, a partir del mes de su emisión. La emisión y renovación del DUI, deberá solicitarse en el mes de nacimiento del solicitante. El Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN), es la entidad responsable del registro, emisión y entrega del DUI.

El DUI es un carné de 8,5 cm de ancho por 5,5 cm de largo, en su cara frontal consta la siguiente información: número único de identidad, fecha de vencimiento, fotografía del titular, nombres y apellidos, tipo de nacionalidad, sexo, lugar y fecha de nacimiento, lugar y fecha de expedición, firma del titular y firma del registrador nacional de las personas naturales. En la parte posterior se encuentra: la dirección residencial, profesión/oficio, estado familiar, nombre del cónyuge, tipo de sangre, tipo de trámite, Código de zona de votación y una codificación especial para lectores láser la cual contiene la misma información legible en el documento, así como también otra adicional como nombres de los padres, donación de órganos, etc.

En noviembre de 2006, el parlamento salvadoreño aprobó una prórroga a la vigencia del DUI, hasta el 31 de diciembre de 2009, aun cuando el DUI presente ya su fecha de vencimiento, mediante Decreto Legislativo N° 146 del 16 de noviembre del 2006, publicado en el Diario Oficial N° 220, Tomo N° 373, del 24 de noviembre del 2006.

En El Salvador circular con un DUI vencido o no haberlo renovado durante la fecha de cumpleaños es sinónimo de falta de identidad, debido a que sin este documento no puedes realizar

procedimientos cuyos requisitos son un DUI que se encuentre vigente.

Ejemplo de No. de DUI: 00000000-0

#### **4.1.4 Perú**

De conformidad con las disposiciones de la Constitución Política del Perú, para el ejercicio de la ciudadanía se requiere estar inscrito en el Registro Electoral del Perú y obtener el Documento Nacional de Identidad (antes Libreta Electoral), el que, conforme a Ley, es el título para emitir el voto y a la vez el documento identificatorio.

Se recuerda asimismo que, de acuerdo con las disposiciones de la Ley peruana en materia electoral, los ciudadanos peruanos cuyas edades se encuentren entre los 18 y los 65 años, tienen el derecho y la obligación de votar en los procesos electorales que tengan lugar en el Perú, inclusive los residentes en el extranjero.

Se emite para todos los nacidos en el país desde su respectiva fecha de nacimiento, en color marrón claro (algo anaranjado), al cumplir los 17 años cambia de color (azulino), todos los peruanos deberán obtener su DNI presentando su Acta de nacimiento original, en cualquier oficina del RENIEC. En el caso de residir en el extranjero, este trámite deberá realizarse a través de su respectiva Sección Consular. En ambos casos, una vez se obtenga el nuevo documento de identidad, deberá inscribirse obligatoriamente en las oficinas de Registro Militar según lo dispuesto en la Ley N° 29248 - Ley del Servicio Militar.

A partir del 15 de julio de 2013 el RENIEC empezó a emitir el DNI electrónico, que reemplazará gradualmente al DNI actual. Cuenta con un certificado digital insertado en un chip, que permite a las personas naturales firmar digitalmente documentos electrónicos con la validez legal que la misma firma manuscrita.

El DNI electrónico está destinado únicamente a las personas mayores de 18 años y se podrá cambiar cuando su DNI actual expire. La validez de este nuevo DNI-e sería de ocho años.

Entre las ventajas del DNI electrónico, pueden destacarse las siguientes:

- a. Aumentar la seguridad del DNI y reducir los casos de suplantación y de fraude.
- b. Firmar documentos electrónicamente sin necesidad de encontrarse físicamente, lo cual permitirá ahorrar gastos de viajes y viáticos al ciudadano, cuando requiera realizar trámites fuera de su localidad.
- c. Acceder a diversos servicios (estatales o privados) las 24 horas de día, los 365 días del año y desde cualquier parte del mundo, mediante la internet.
- d. Ejercer el voto electrónico remoto (cuando se apruebe e implemente este mecanismo).
- e. Dar cumplimiento al D.S. N°052-2008-PCM, Reglamento de la Ley 27269 (modificada por la Ley N° 27310) que regula la utilización de la firma digital otorgándole la misma validez y eficacia jurídica que la firma manuscrita u otra análoga.

#### 4.1.5 México

En México, la CURP (Clave Única del Registro de Población) es el documento de identidad oficial, y cuenta con ella la mayor parte de la población. Ésta, sin embargo, no cuenta con una tarjeta con fotografía, sino que consiste solamente en una constancia de inscripción con los datos del ciudadano. La clave se inscribe después en diversos documentos como el pasaporte o el acta de nacimiento, la credencial de elector, la credencial del seguro social (IMSS) y la licencia de conducir. La constancia del CURP no cuenta con fotografía y en la vida diaria no se utiliza como identificación oficial, pues no tiene una función útil.

En cambio, la credencial para votar (o credencial de elector o credencial del INE) con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE) (antes llamada Instituto Federal Electoral (IFE)), un organismo público autónomo, hace las funciones de un documento de identidad. La credencial para votar del INE, al ser requerida para participar en las elecciones, es ampliamente aceptada y requerida obligatoriamente como documento para identificarse por parte de entidades públicas y privadas.

La credencial para votar también se utiliza para demostrar la mayoría de edad (18 años). La credencial incluye, además de la foto del propietario, la huella dactilar, una imagen holográfica para impedir falsificaciones, y los datos necesarios para cumplir su función electoral, como son el distrito y un registro de las elecciones en que se ha participado.

El gobierno mexicano autorizó el Registro Nacional de Población (Renapo) para empezar las obras de creación de una base de datos de todos los mexicanos y después empezar a emitir la cédula de identidad ciudadana a partir del 2011, la cual tendrá el carácter de obligatorio para todos los ciudadanos menores y mayores de edad.

La Secretaría de Gobernación del gobierno mexicano tiene previsto establecer una cédula de identidad que integre en un solo sistema el Registro Nacional de Población (Renap) en tres años a partir del 2011. Éste queda recogido como el compromiso XII del Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad.

Existen varios países que aún no cuentan con documento oficial de identificación, podemos mencionar los siguientes:

- a. Andorra
- b. Australia
- c. Canadá
- d. Dinamarca
- e. Japón
- f. Reino Unido
- g. San Marino

#### **4.2 Resultados de la aplicabilidad del Documento de Identificación para menores en otros países**

La aplicabilidad de un documento oficial de identificación para menores de edad en otros países ha sido muy eficaz ya que facilita las labores de varias instituciones educativas, de salud, incluso al momento de adquirir el documento oficial al cumplir la mayoría de edad, ya se tienen

datos archivados del menor y no son susceptibles a la falsificación y robo de identidades.

También garantiza al menor de edad seguridad y certeza jurídica al menor, protegiendo su identidad a través de las medidas de seguridad que cada registro según su país le otorga.





## **CAPÍTULO 5**

### **SEGURIDAD JURÍDICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN PARA MENORES DE EDAD EN EL MUNICIPIO DE COBÁN, ALTA VERAPAZ**

#### **5.1 Generalidades**

A nivel nacional y a través de los tiempos nunca se había pasado por alto brindar como es debido la protección a la identidad de los menores de edad, ya que para hacer constar una inscripción de un menor de edad bastaba solamente con presentar la boleta del nacimiento del hospital donde había nacido o un informe de la comadrona que hubiere atendido la labor de parto; este procedimiento nunca fue confiable; pues al ser creado el Registro Nacional de las Personas se encontró con un abundancia de errores de carácter registral en los cuales se pueden a la fecha ver casos de que los abuelos inscribían a sus nietos como hijos propios muchas veces por pura ignorancia de las personas y otras con fines de lucro.

A través del Documento Personal para menores de edad el Registro Nacional de las Personas tiene como objetivo primordial brindar seguridad y certeza jurídica a la identidad de los menores para poder erradicar las adopciones de manera ilegal que no buscan el bienestar de los menores sino solo satisfacer sus ambiciones por las jugosas ganancias que reciben de personas extranjeras, y otros niños que no corren con la misma suerte son adoptados de forma ilegal para vender sus órganos en otros estados;

situación condenada por la mayoría de guatemaltecos y por instituciones extranjeras que ayudan a erradicar este tipo de negocios escabrosos.

## **5.2 Seguridad Jurídica para la Identificación de los Menores de Edad en Guatemala**

La seguridad Jurídica en Guatemala es la garantía que el Estado otorga a los habitantes de la Republica, de modo que su persona, sus bienes, su familia, su vida, paz y seguridad no serán violentadas y si esto llegara a darse el Estado reparara los mismos. Solo podrán ser modificados mediante conductas legales debidamente reguladas y publicadas.

El Documento Personal de Identificación para menores de edad ayudaría a garantizar a los menores de edad esta seguridad que tanto se anhela, ya que en Guatemala los menores son más susceptibles a trabajos forzosos sin remuneración alguna, explotación sexual, violencia física, psicológica, trata de personas, venta de órganos entre otros hechos alarmantes; el documento de identificación para menores ayudaría a identificar quienes son las personas a cargo de estos menores y con ello poder ser juzgados por los delitos que comenten con los niños y jóvenes que oscilen entre las edades de 0 meses a 17 años.

## **5.3 Emisión del nuevo documento de identificación para menores de edad, en Cobán, Alta Verapaz**

El nuevo documento de Identificación de Menores de Edad en el municipio de Cobán, departamento de Alta Verapaz aún no ha sido emitido de forma física sin embargo desde inicios del mes de agosto del año dos mil trece se está realizando la captura y recepción de los datos de cada persona menor de edad; ya que se tiene pendiente la fecha de la entrega del mismo según fuentes del Registro Civil de Cobán aún no se cuenta con un presupuesto designado para volver a poner en marcha el proyecto.

Según consultas realizadas a los trabajadores de esta entidad no ha habido aglomeración de personas en la recepción y captura de datos, sin embargo se tiene previsto que para cuando ya se esté entregando dicho documento a los menores las oficinas departamentales no se darán abasto para atender a toda la población por lo que tienen estipulado un registro móvil el cual será ubicado en puntos estratégicos como puestos de salud y escuelas rurales.

Hasta el momento los trabajadores del Registro Civil de las Personas de Cobán siguen enrolando a los menores de edad, el único cambio que se genera es en el Certificado de Nacimiento que capta los datos del enrolamiento e incluye fotografías de los padres y del menor en el Certificado de Nacimiento.

#### **5.4 Requisitos para solicitar el Documento Personal de Identificación para menores de edad en Cobán, Alta Verapaz**

Para poder solicitar el Documento Personal de identificación para menores de edad deben cumplirse ciertos requisitos previos, uno muy fundamental es que lo soliciten personas que tengan menos de dieciocho años (18) de edad y lo requieran por primera vez, también podrá solicitarse su renovación o reposición por robo, extravío, deterioro modificación.

Requisitos para obtener el DPI de Menores de Edad<sup>32</sup>:

##### **5.4.1 Requisito General**

Realizar la solicitud acompañado por cualquiera de sus padres, representante legal o compareciente, quienes deberán presentar su

---

<sup>32</sup> Acuerdo Directorio 92-2013 *Reglamento para la Emisión del Documento Personal de Identificación de Menores de Edad*. (Guatemala: del Registro Nacional de las Personas, 2013) Artículo 12.

DPI, la solicitud del mismo o pasaporte; para el caso del compareciente deberá presentar su declaración jurada y administrativa en el formato establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Emisión del Documento Personal de Identificación de Menores de Edad. Los padres o representante legal podrán autorizar al compareciente para realizar el trámite respectivo.

Además, según la solicitud deberá cumplirse con lo siguiente:

Reposición del DPI de Menores de Edad en caso de robo, hurto, pérdida, deterioro, destrucción total o parcial del DPI:

- Presentar el comprobante de pago del costo del DPI, según lo establecido en el Artículo 10 del presente reglamento.

En estos casos se imprimirá la fecha de vencimiento del DPI emitido con anterioridad, siempre y cuando no produzcan modificaciones a los datos biográficos y biométricos.

Reposición del DPI de Menores de Edad por modificación de datos:

- a. Presentar el comprobante de pago del costo del DPI, según lo establecido en el Artículo 10 de este reglamento.
- b. Presentar los documentos justificativos que acrediten dicha modificación.

#### **5.4.2 Renovación del DPI de Menores de Edad**

Se debe presentar el comprobante de pago del costo del DPI, según lo establecido en el Artículo 10 del presente reglamento.

El documento a reponer tendrá las mismas características del original, debiéndose hacer constar que se trata de una reposición e indicar el número correspondiente de la misma.

Las personas menores de edad que no cuenten con información registral en el SIRECI, podrán realizar la solicitud del DPI de menores de edad y la emisión del mismo estará sujeta a que la información esté debidamente digitada, confrontada y verificada en dicho sistema.

#### **5.5 Beneficios de la implementación del Documento Personal de Identificación para menores de edad en Cobán, Alta Verapaz**

Los beneficios que se esperan de este proyecto de identificar a los menores de edad con un documento idóneo, confiable, seguro y que les brinde certeza jurídica a las personas que no hayan cumplido dieciocho años, siendo ellos la población más vulnerable en nuestro país, garantizándoles con ello que su identidad no va a poder ser robada, falsificada para ser víctima de hechos delictivos.

Dando suma importancia al “Interés de la niñez y la familia. El interés superior del niño, es una garantía que se aplicara en toda decisión que se adopte con relación a la niñez y adolescencia, que deberá asegurar el ejercicio y disfrute de sus derechos, respetando sus vínculos con familiares, origen étnico, religioso, cultural y lingüístico, teniendo siempre en cuenta su opinión en función de su edad y madurez. En ningún caso su aplicación podrá disminuir, tergiversar o restringir los derechos y garantías reconocidas en la Constitución Política de la Republica, tratados y convenios en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala y en esta Ley”.<sup>33</sup>

---

<sup>33</sup> Congreso de la República de Guatemala. *Ley del Sistema Alerta Alba Keneth*. (Guatemala: Librería Jurídica, 2012). Artículo 2.

Los niños gozan de una supra protección o protección complementaria de sus derechos que no es autónoma de los derechos humanos, sino fundada en la protección jurídica general. Con ello el estado de Guatemala les estaría garantizando esa protección, poniendo en marcha el proyecto del Documento Personal de Identificación para menores en Guatemala, y beneficiando específicamente a la población de Cobán, Alta Verapaz.

#### **5.6 Resultados de la Confiabilidad del Documento Personal de Identificación para menores de edad en Cobán, Alta Verapaz**

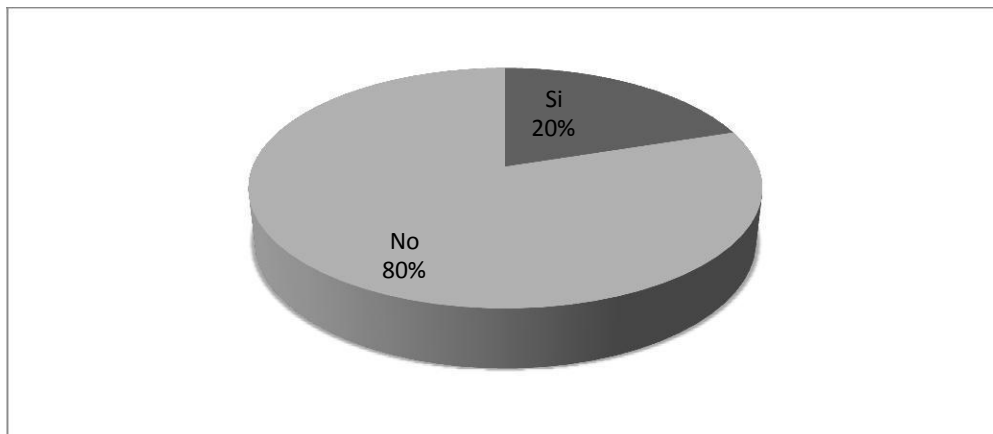
En el presente capítulo se desarrollará y determinará si el Documento Personal de Identificación para menores de edad en Cobán, Alta Verapaz, es confiable y cumple con los niveles de seguridad para garantizar la protección de identidad del menor.

Para ello se ha realizado trabajo de campo a través de una encuesta que fue dirigida a padres de familia, maestros de educación, profesionales y personal del Registro Nacional de las Personas de Cobán, Alta Verapaz.

A continuación se presentan los resultados e interpretación de la encuesta:

## GRÁFICA 1

**¿Tiene conocimiento usted si en Cobán, Alta Verapaz el Renap ha implementado el DPI para menores de edad?**



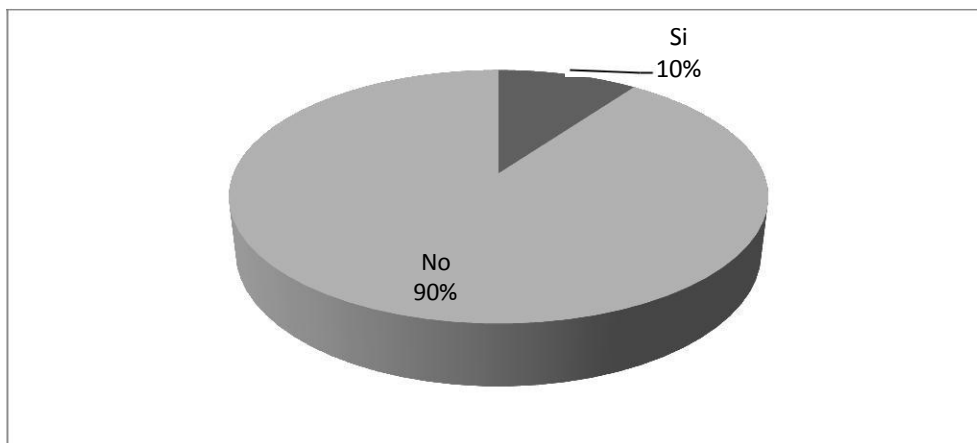
**Fuente:** Trabajo de campo. Año 2016.

**Interpretación:** Del total de las personas encuestadas el 80% no tiene aún conocimiento de que se creó el proyecto del DPI para menores, pues si bien es cierto el RENAP anuncio por los medios de comunicación la implementación del mismo ya no se obtuvo más información, al quedarse sin presupuesto para la ejecución del proyecto. El 20% restante si tiene conocimiento de que el proyecto inicio con el enrolamiento para los menores, captando los datos de los niños pero que por asuntos financieros de la institución ya no se emitió ningún Documento Personal para menores en Cobán, Alta Verapaz; y los datos obtenidos fueron utilizados para el Certificado de Nacimiento implementando fotografía del menor, datos de los padres y fotografía.



## GRÁFICA 2

**¿Considera usted que existe seguridad jurídica en la identificación de menores de edad en Cobán, Alta Verapaz a través del certificado de nacimiento?**

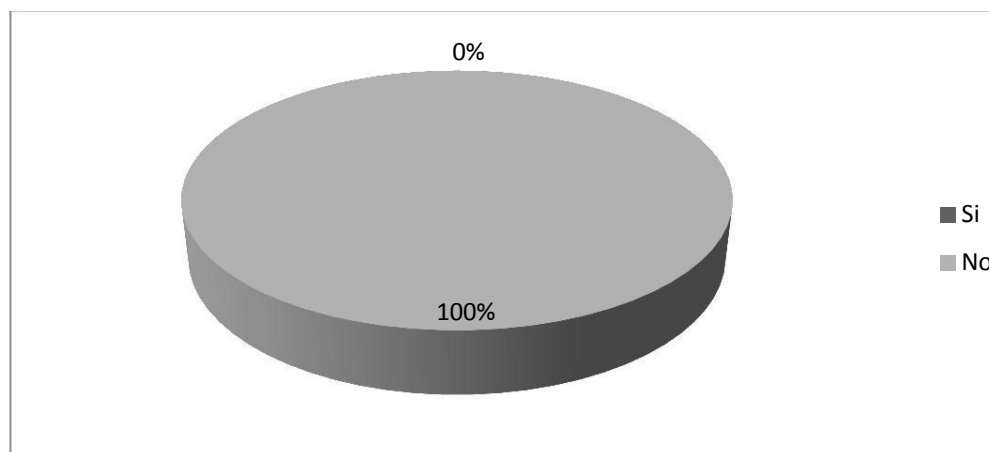


**Fuente:** Investigación de campo. Año 2016.

**Interpretación:** El 10% de los encuestados consideran que el certificado de nacimiento es un documento confiable para identificar a los menores de edad en Cobán, Alta Verapaz; ya que desconocen el riesgo al que se exponen los menores de edad si les tergiversan o modifican sus datos de identificación; el 80% restante están conscientes de que el Certificado de Nacimiento no es un documento que garantice seguridad jurídica para los menores ya que carece de medidas de seguridad y a simple vista puede ser modificado a través de herramientas tecnológicas que están al alcance de todos; por lo que se espera que se retome la iniciativa de la implementación de un nuevo documento de identificación para menores.

### GRÁFICA 3

**¿Considera usted que existe seguridad jurídica en la identificación de menores de edad en Cobán, Alta Verapaz a través del carné escolar u otro tipo de carné que identifique al menor?**

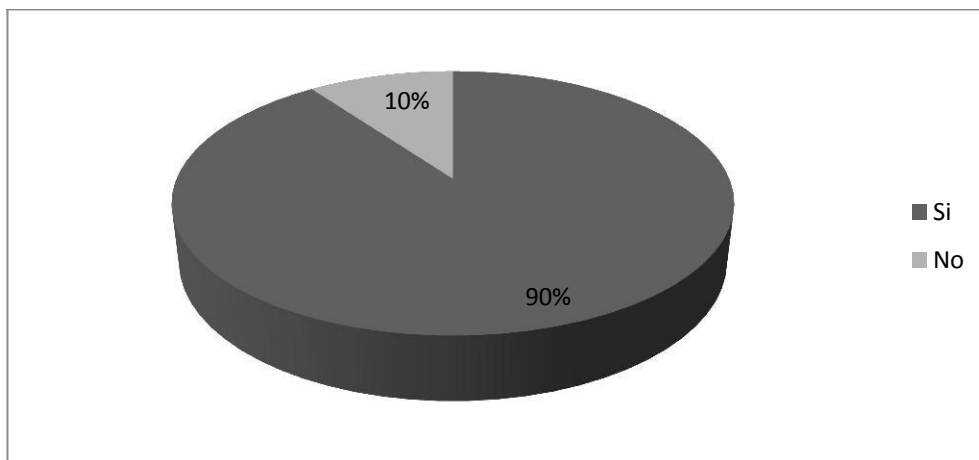


**Fuente:** Investigación de campo. Año 2016.

**Interpretación:** El 100% de las personas encuestadas coincidieron en que los menores de edad de Cobán, Alta Verapaz carecen de un documento idóneo que les brinde seguridad jurídica ya que los documentos que les brindan en los establecimientos pueden ser fácilmente falsificados o tergiversados y ninguna institución corrobora la información que ahí se detalla, pudiéndose hacer constar datos no verídicos que perjudiquen al menor y pongan en riesgo su integridad física, así como también puede usarse su información personal para cometer hechos u actos ilícitos.

#### GRÁFICA 4

**¿Considera usted que es necesario por seguridad jurídica que el Renap contribuya a la identificación personal plena de los menores de edad en Cobán, Alta Verapaz?**

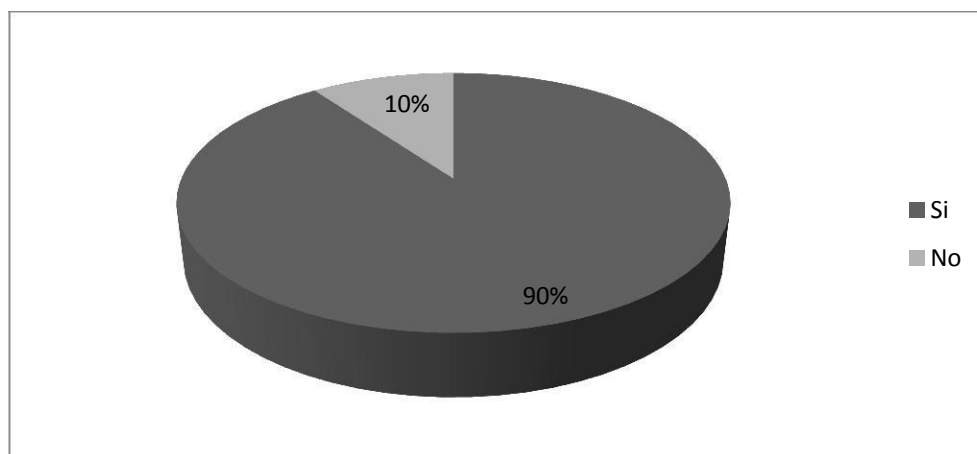


**Fuente:** Investigación de campo. Año 2016.

**Interpretación:** El 90% de las personas considera que el Registro Nacional de las Personas tiene como obligación contribuir a la identificación plena de los menores de edad, ya que siendo este registro en el cual todas las personas desde que nacemos y morimos hemos tenido contacto directo, es el registro que más información personal confidencial obtiene; por ello debe garantizar que nuestras identidades estén protegidas y brindar los recursos necesarios para que los menores de edad tengan un documento de identificación confiable y con medidas de seguridad difíciles de falsificar, el otro 10% que respondió de manera negativa es porque no se tiene conocimiento de los casos específicos de falsificación de los documentos de identidad.

## GRÁFICA 5

**¿Considera usted que actualmente ante la falta de DPI para menores de edad en Cobán, Alta Verapaz; pone en grave riesgo a los mismos como víctimas de acciones ilegales?**

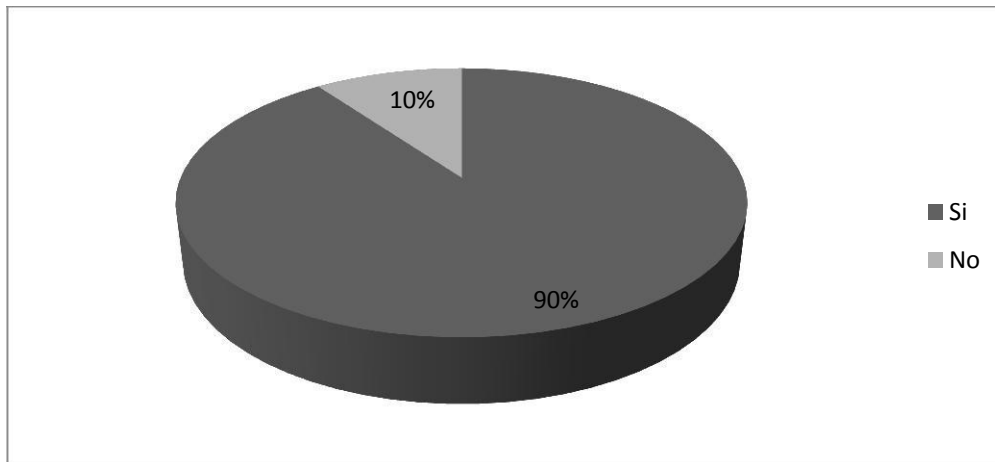


**Fuente:** Trabajo de campo, 2016.

**Interpretación:** Los resultados obtenidos en esta interrogante, determinaron efectivamente que los menores de edad están expuestos a ser víctimas de hechos delictivos que ponen en riesgo su integridad física, por lo que el 90% de los encuestados manifestaron algunos de los delitos de los que han sido víctimas los menores carecientes de un documento de identidad que les brinde protección integral, el 10% restante manifestó que no conoce casos en los que se vean expuestos los menores de edad por carecer de un documento personal de identificación.

## GRÁFICA 6

**¿Considera usted que el dpi es un documento confiable para la identificación personal de menores de edad en Cobán, Alta Verapaz?**

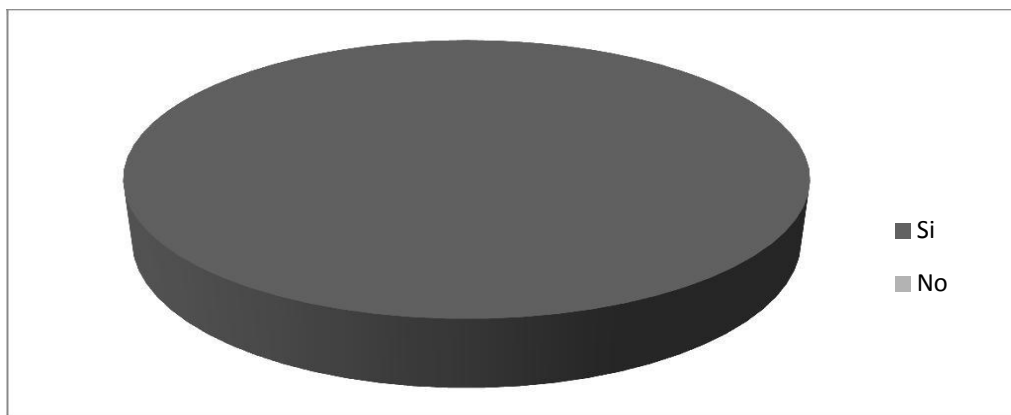


**Fuente:** Investigación de campo. Año 2016.

**Interpretación:** El 90% de las personas encuestadas consideran que el Documento Personal de Identificación para menores si es un documento confiable, a pesar de sus dificultades en relación a la avanzada tecnología, brindara más seguridad a los actos que realicen los menores de edad, esta certeza resulta de las medidas de seguridad que contendrá dicho documento, el 10% restante predice que también puede ser manipulada la información y tergiversada como los casos de falsedad de identidad que se dieron dentro del RENAP, por parte de los trabajadores de dicha institución.

## GRÁFICA 7

**¿Cree usted que es necesario que el Renap implemente el Dpi para menores de edad?**

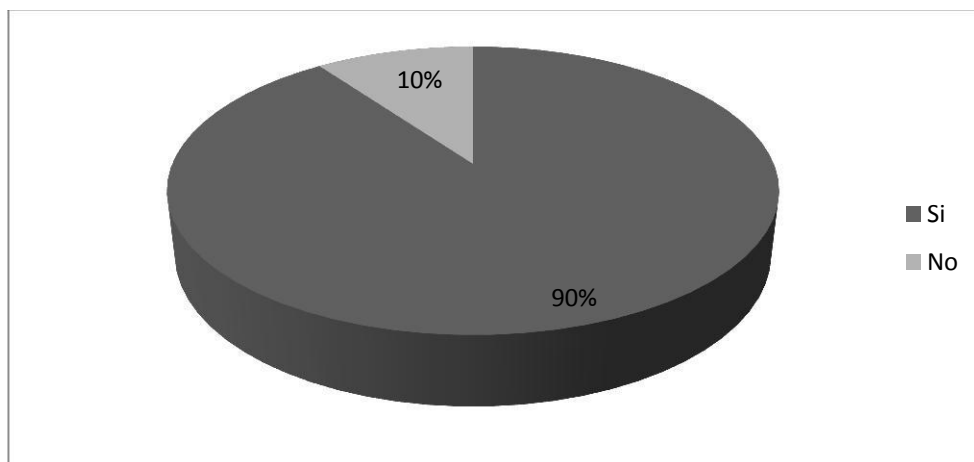


**Fuente:** Investigación de campo. Año 2016.

**Interpretación:** El 100% de las personas encuestadas considera que es necesario y de carácter urgente que se continúe con el proyecto del DPI para menores en Guatemala y por consecuente en Cobán, Alta Verapaz; para que los menores puedan tener un documento que les garantice seguridad y confiabilidad, cuidando y protegiendo su identidad. Ninguna de las personas encuestadas respondió de manera negativa, ya que se considera que la implementación del DPI para menores brindara más confidencialidad a los menores y los protegerá de hechos delictivos.

## GRÁFICA 8

**¿Considera usted que el DPI para menores de edad brinda seguridad jurídica en la identificación de menores de edad en Cobán, Alta Verapaz?**

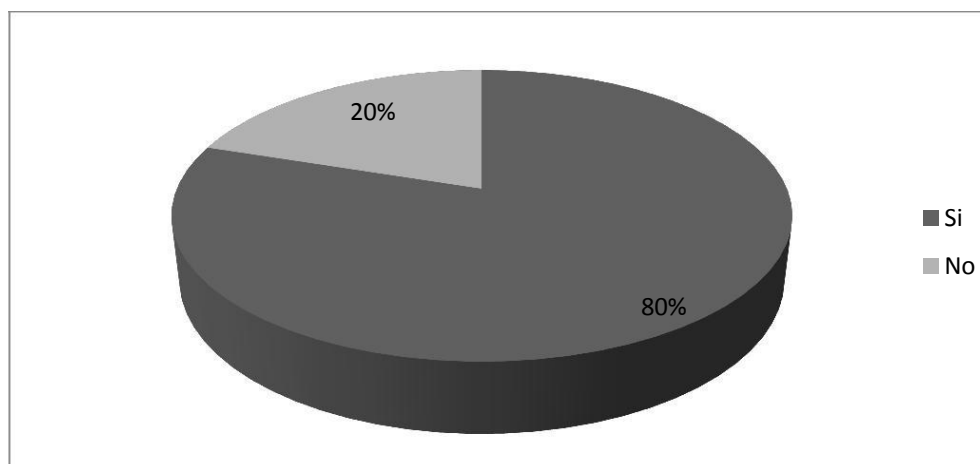


**Fuente:** Investigación de campo. Año 2016.

**Interpretación:** El 90% de las personas encuestadas considera que el Documento Personal de Identificación para menores si brinda seguridad jurídica ya que contiene diferentes medidas de seguridad que van tecnológicamente avanzadas y que son muy difíciles de falsificar, por lo tanto si garantiza la seguridad que los menores necesitan en cuanto a identidad se refiera. El 10% restante a tenido una respuesta negativa por la ignorancia de la implementación del nuevo documento de identificación para menores de edad, y de las nuevas medidas de seguridad que el mismo contiene.

## GRÁFICA 9

**¿Considera necesario, luego de la implementación del Dpi para menores de edad en Cobán, Alta Verapaz que se prohíba cualquier forma de identificación personal para menores de edad diferentes al DPI?**



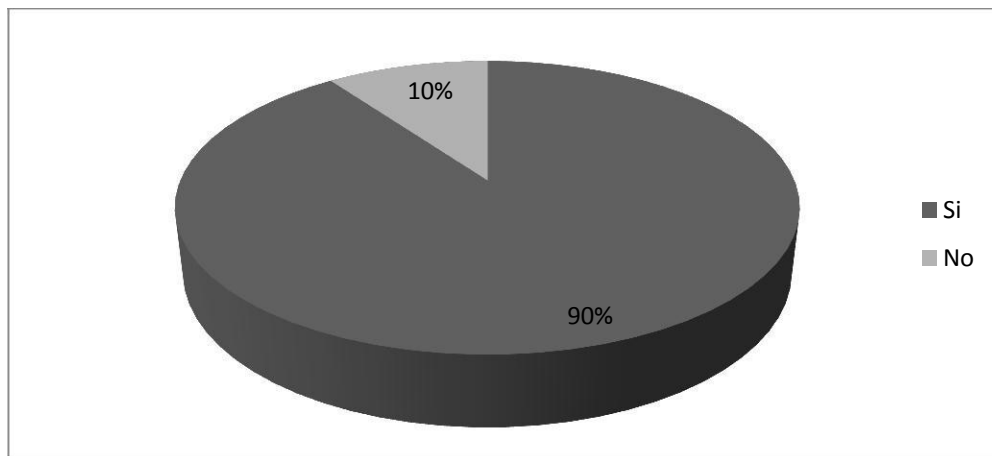
**Fuente:** Investigación de campo. Año 2016.

**Interpretación:** Los resultados obtenidos de esta interrogante, determinan que los menores de edad necesitan poseer un documento único, confiable, seguro, inalterable e intransferible, que proteja su identidad, por lo que un 80% de los encuestados manifestaron que luego de implementado el Documento Personal de Identificación para menores debe de eliminarse cualquier otro tipo de documento de identificación que no cumpla con las medidas de seguridad necesarias para la identificación de menores. El 20 % restante manifestó que no se deben de erradicar los otros documentos que identifican a los menores como los carné escolares, tarjetas de vacunación.



### GRÁFICA 10

**¿Considera usted que el Renap debe a la menor brevedad posible implementar el DPI para menores en Cobán, alta Verapaz?**



**Fuente:** Investigación de campo. Año 2016.

**Interpretación:** El 90% de las personas encuestadas consideran que si debe de implementarse el Documento de Identificación para menores en Cobán, Alta Verapaz, para garantizarle seguridad jurídica y generar confiabilidad en la identificación de los menores, y con ello suprimir los delitos a los que se expone un menor de edad que no posee un documento que proteja su identidad, y que no contenga medidas de seguridad y sea susceptible de falsificación, alteración de datos; el 10% no considera que sea de carácter urgente implementar dicho documento.

## CONCLUSIONES

1. El Registro Civil y el Registro Nacional de las Personas han sido las entidades encargadas de registrar diferentes actos importantes del estado civil de las personas individuales desde su nacimiento hasta su muerte.
2. El Registro Nacional de las Personas, es la entidad que ha sustituido las funciones del registro civil a través de las municipalidades; y es la única entidad encargada de extender el Documento Personal de Identificación en Guatemala de mayores y menores de edad.
3. Por la efectividad y la seguridad que se ha tenido en otros países al utilizar el Sistema Automatizado de Identificación de Huellas Dactilares, en el proceso e identificación de personas, este ha servido para que dicho sistema sea utilizado en Guatemala, lo cual hace posible que una persona sea identificada de manera rápida y confiable a través de las huellas dactilares que están impresas en un chip como medida de seguridad del documento.
4. Las características del Documento Personal de Identificación para menores de edad, brindan confiabilidad al momento de utilizarlo como único documento de identificación personal, en los diferentes actos que realizan los menores de edad en la ciudad de Cobán, Alta Verapaz; estableciéndose que las medidas de seguridad que posee brindan certeza jurídica, lo que fue comprobado en esta investigación.



## RECOMENDACIONES

1. Es necesario que se agilice el proceso de captación de datos a los menores de edad, para que el estado cumpla con la garantía de brindar seguridad jurídica a todos los menores. Contribuyendo de esta manera a proteger la identidad de cada menor de dieciocho años.
2. Para que la solicitud y la entrega del Documento Personal de Identificación sea efectiva es necesario que se implementen centros temporales de identificación para los menores de edad, llegando a la población lo más cerca posible ya que otra manera no se podrán obtener los objetivos trazados.
3. Es fundamental que las personas encargadas de manipular el Sistema Automatizado de Identificación de Huellas Dactilares, como colaboradores del Registro Nacional de las Personas sean profesionales y tengan la capacidad de hacer uso correcto de dicho sistema, evitando que sean partícipes de la manipulación de información y consecuente a ello continúe el problema de falsificación de documentos de identificación.
4. Es necesario y de carácter urgente que las entidades públicas y privadas de la ciudad de Cobán, Alta Verapaz a partir de que se continúe con el proyecto de DPI para menores de edad, adquieran el equipo de cómputo especial para establecer y verificar la autenticidad del Documento Personal de Identificación a través de las diferentes medidas de seguridad como características de confiabilidad del documento, contribuyendo de esta manera a brindar seguridad y certeza jurídica al acto que se realiza.



## BIBLIOGRAFÍA

- Aguilar Guerra, Vladimir Osman. *Derecho Civil. Parte General*. Guatemala: Editorial Serviprensa, 2006.
- Asamblea Nacional Constituyente. –ANC-. *Constitución Política de la República de Guatemala*: Librería jurídica, 1986.
- Beltranena Valladares de Padilla, Maria Luisa. *Lecciones de Derecho Civil*. Tomo I. Guatemala: Editorial Inversiones Educativas, 1998.
- Brañas, Alfonso, *Manual de Derecho Civil 1, 2, 3*. Guatemala: Editorial estudiantil Fénix, 1998.
- Cabanellas de las Cuevas, Guillermo. *Diccionario de Derecho Usual*. Buenos Aires: Editorial Heliasta, 2006.
- Congreso de la República de Guatemala. *Ley de Aviación Civil*, (Decreto 93-2000). Guatemala: Librería jurídica, 2000.
- *Ley del Mercado de valores*. (Decreto número 34-96) Guatemala: Librería jurídica, 2003.
- *Ley del Registro Nacional de las Personas*. (Decreto 90-2005). Guatemala: Librería jurídica, 2005
- *Ley General de Cooperativas*. (Decreto número 82-78). Guatemala: Librería jurídica, 2005.
- *Ley de Registro de Garantías Mobiliarias*. (Decreto 46-2008). Guatemala: Librería jurídica, 2008.
- *Ley del Sistema Alerta Alba Keneth*. (Decreto 28-2010). Guatemala: Librería jurídica, 2010.
- Peralta Azurdia, Enrique. *Código Civil*. (Decreto Ley 106). Guatemala: Librería Jurídica, 2009.
- Puig Peña, Federico. *Compendio de Derecho Civil Español*. Tomo I. Barcelona España: Revista de Derecho, 1996.



Registro Nacional de las Personas –RENAP-. *Reglamento de Inscripciones del Registro Civil de las Personas.* (Acuerdo 176-2008). Guatemala: Librería jurídica, 2008.

----- *Reglamento Interno de Trabajo del RENAP.* Guatemala: Registro Nacional de las Personas –RENAP, 2008.

Sáenz Muñoz, Rodolfo. *Técnicas de adulteración de documentos de identidad.* Santiago de Chile: Editorial Puntotex, 1996.

Umaña Aragón, Héctor Eduardo. *Los registros sanitarios en Guatemala.* Tesis Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala: Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, 1994.

Vásquez Ortiz, Carlos. *Derecho Civil I, Parte final.* Guatemala: Editorial Fénix, 1998.



Adán García Véliz

Licenciado en Pedagogía e Investigación Educativa  
Bibliotecario



**ANEXOS**







**USAC**  
TRICENTENARIA  
Universidad de San Carlos de Guatemala

**USAC**  
TRICENTENARIA



MODELO DE CUESTIONARIO UTILIZADO EN EL TRABAJO DE CAMPO  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE –CUNOR-

TEMA: **SEGURIDAD JURÍDICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN PARA MENORES DE EDAD EN EL MUNICIPIO DE COBÁN, ALTA VERAPAZ**

Instrucciones: A continuación se le presenta una serie de preguntas relacionadas con el tema de investigación arriba identificado. Le solicito se sirva a responder de acuerdo a su conocimiento y punto de vista marcando con una X donde considere correcto. La información que se recabe del presente estudio es de carácter investigativo por lo que se guardara la debida confidencialidad tomando en consideración la veracidad de los datos.

1. ¿Tiene conocimiento si en Cobán, Alta Verapaz el RENAP ha implementado el DPI para menores de edad?  
SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_
2. ¿Considera usted que existe seguridad jurídica en la identificación de menores de edad en Cobán, Alta Verapaz a través del Certificado de Nacimiento?  
SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_
3. ¿Considera usted que existe seguridad jurídica en la identificación de menores de edad en Cobán, Alta Verapaz a través del carné escolar u otro tipo de carné que identifique al menor?  
SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_





**USAC**  
TRICENTENARIA  
Universidad de San Carlos de Guatemala



4. ¿Considera usted que es necesario por seguridad jurídica que el RENAP contribuya a la identificación personal plena de los menores de edad en Cobán, Alta Verapaz?

SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

5. ¿Considera Usted que actualmente ante la falta de DPI para menores de edad en Cobán, Alta Verapaz; pone en grave riesgo a los mismos como víctimas de acciones ilegales?

SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

6. ¿Considera usted que el DPI es un documento confiable para la identificación personal de menores de edad en Cobán, Alta Verapaz?

SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

7. ¿Cree usted que es necesario que el RENAP implemente el DPI para menores de edad?

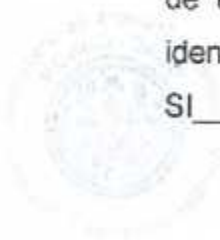
SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

8. ¿Considera usted que el DPI para menores de edad brinda seguridad jurídica en la identificación de menores de edad en Cobán, Alta Verapaz?

SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

9. ¿Considera necesario, luego de la implementación del DPI para menores de edad en Cobán, Alta Verapaz que se prohíba cualquier forma de identificación personal para menores de edad diferentes al DPI?

SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_





10. ¿Considera usted que el RENAP debe a la menor brevedad posible implementar el DPI para menores en Cobán, Alta Verapaz?

SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_







# Registro Nacional de las Personas

República de Guatemala

## Registro Civil de las Personas Certificado de Nacimiento



El infrascrito Registrador Civil de las Personas del Registro Nacional de las Personas del Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala,

### CERTIFICA

que con fecha dieciséis de marzo de dos mil doce, en el Registro Civil del Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala, quedó inscrito el nacimiento No. 195979

## -Alexandra Sarai, López Sunún-

Nombres y Apellidos del inscrito



#### Datos del inscrito

2300023500101

Código Único de Identificación CUI

Treinta de julio de dos mil siete

Fecha de nacimiento

Guatemala, Guatemala, Guatemala, Guatemala, Periferica El Amparo II, zona 7

Lugar de nacimiento

Femenino

Género

#### Datos de la madre

1752321150101

Código Único de Identificación (CUI)

-Maria Sarai, Sunún Pérez-

Nombres y apellidos de la madre

Veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y dos

Fecha de nacimiento

Guatemala, Santa Rosa, Cuilapa

Lugar de nacimiento



#### Datos del padre

1933182100101

Código Único de Identificación (CUI)

-Maynor Alexander, López García-

Nombres y apellidos del padre

Veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y ocho

Fecha de nacimiento

Guatemala, Jutiapa, Quesada

Lugar de nacimiento



ÚLTIMA LÍNEA



ID: 001018902538

1 de 1

El Formulario cumple y otorga la identidad

MCOLEN  
1487323309  
PACREDA







Correlativo: I0028617804042016

VERIFICADOR: 1ED5B7C76EC2  
ID: 178000195653

**Registro Civil de las Personas  
Certificado de Nacimiento**

El Infrascrito Registrador Civil de las Personas del Registro Nacional de las Personas del municipio de Cobán, departamento de Alta Verapaz, CERTIFICA que con fecha cinco de octubre de dos mil once, en el Registro Civil del Municipio de COBÁN, Departamento de ALTA VERAPAZ, quedó inscrito el nacimiento de:

- Shirley Isabella , Bailón Valdizón -

Nombres y apellidos del inscrito

Fotografía  
no  
disponible

**Datos del inscrito**

2297909761601

Código Único de Identificación (CUI)

Veintiséis de julio de dos mil once

Fecha de nacimiento

Guatemala, Alta Verapaz, Cobán

Lugar de nacimiento

Femenino

Género

**Datos de la madre**

Código Único de Identificación (CUI)

- Nancy Carolina , Valdizón Ical -

Nombres y apellidos de la madre

Dieciocho de marzo de mil novecientos noventa

Fecha de nacimiento

GUATEMALA, ALTA VERAPAZ,  
COBÁN

Lugar de origen

Fotografía  
no  
disponible

Fotografía  
no  
disponible

**Datos del padre**

Código Único de Identificación (CUI)

- Pablo Antonio , Bailón  
Leonardo -

Nombres y apellidos del padre

Quince de abril de mil novecientos ochenta y nueve

Fecha de nacimiento

GUATEMALA, ALTA VERAPAZ,  
COBÁN

Lugar de origen



Página 1 de 2

8B1E575A0D1CC5128239B7CC73654F457E36ECB2

1841865871601  
04/04/2016 03:28:32p.m.  
001E4F4CC7D3





**Observaciones**

NO CONSTA NINGUNA ANOTACIÓN

Extendida el día cuatro de abril de dos mil dieciséis por el Registrador Civil de las Personas, la cual es auténtica por ser una copia fiel de su original.

-----ULTIMA LÍNEA-----

Doy fe



Licda. Giovanna María , Giovannoni Winter

Registrador Civil de las Personas

**Notas Referenciales:**

- En datos del menor de edad no consta fotografía por no existir solicitud DPI.
- En datos de la madre no consta fotografía ni CUI por no existir solicitud de DPI del inscrito.
- En datos del padre no consta fotografía ni CUI por no existir solicitud de DPI del inscrito.

Este certificado fue impreso el día cuatro de abril del dos mil dieciséis y tiene vigencia de seis meses o tres verificaciones del código QR. Para los usos que al interesado convenga deberá de verificar su autenticidad a través del link: <https://www.renap.gob.gt/verificacion-de-certificado> o bien llamando al 1516.





RESOLUCIÓN UIP No. 236-2016

LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA  
DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS  
-RENAP-

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala y el Decreto número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la Información Pública, garantizan la publicidad de los actos y la información de la administración pública y que es responsabilidad de las instituciones del Estado garantizar dicho extremo;

CONSIDERANDO

Que el Registro Nacional de las Personas -RENAP- como sujeto obligado según el Decreto número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la Información Pública, debe garantizar a toda persona interesada, sin discriminación alguna, el derecho a solicitar y a tener acceso a la información;

CONSIDERANDO

Que el día miércoles veinte de julio del año dos mil dieciséis, la Unidad de Información Pública del Registro Nacional de las Personas recibió y admitió para su trámite una solicitud de información efectuada vía electrónica por Nancy Carolina Valdizon Icaí, mediante la cual solicita la siguiente información: "Acceso a los certificados de nacimiento que renap ha extendido hasta la fecha (hablando de las medidas de seguridad que le implementan)";

CONSIDERANDO

Que la Ley de Acceso a la Información Pública delega a las Unidades de Información Pública la facultad de recibir, admitir y tramitar las solicitudes de información pública y expedir copia simple o certificada de la información solicitada, siempre que se encuentre en los archivos del sujeto obligado;

POR TANTO

Con base en lo considerado y en lo preceptuado en los artículos 1, 2, 4, 28, 30 y 31 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos 1, 8, 19, 20, 21, 26, 38, 41, 42, 43, 45 y 71 del Decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la Información Pública; y en los artículos 1, 8, 9 y 45 inciso e) del Decreto 2-89, Ley del Organismo Judicial;

RESUELVE

- I. Hacer entrega a Nancy Carolina Valdizon Icaí, en forma digitalizada a través del correo electrónico [carolinavaldizon@hotmail.com](mailto:carolinavaldizon@hotmail.com), la siguiente información: Medidas de seguridad y características de las certificaciones que ha emitido el Registro Nacional de las Personas;
- II. Notifíquese.

Lic. Nery David Grajeda Izaguirre  
Encargado de Información Pública



# USAC - CUNOR

Universidad de San Carlos de Guatemala  
Centro Universitario del Norte



El director del Centro Universitario del Norte de la Universidad de San Carlos de Guatemala, luego de conocer los dictámenes de la Comisión de Trabajos de Graduación de la carrera de:

## LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGACÍA Y NOTARIADO

Al trabajo titulado:

TESIS

SEGURIDAD JURÍDICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN PARA MENORES DE EDAD EN EL MUNICIPIO DE COBÁN, ALTA VERAPAZ

Presentado por el (la) estudiante:

**NANCY CAROLINA VALDIZÓN ICAL**

Autoriza el

# IMPRIMASE

Cobán, Alta Verapaz 08 de noviembre de 2016

Lic. Erwin Gonzalo Eskenasy Morales

DIRECTOR

